



## Acuerdo del Consejo Universitario

23 de octubre de 2023  
**Comunicado R-264-2023**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n° 6746, artículo 5, celebrada el 17 de octubre de 2023.

*Revisión integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La octava edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de setiembre de 2005<sup>1</sup>, cuenta con el texto original de 1974<sup>2</sup>.
2. El Consejo Universitario en la sesión N.° 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, acordó:

*1. Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*

3. El Consejo Universitario en la sesión N.° 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, planteó la necesidad de revisar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* integralmente cuidando la formalidad y consistencia, en relación

---

<sup>1</sup>Revisado y actualizado por el Centro de Investigación y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

<sup>2</sup>Publicado en el Alcance 52 a *La Gaceta Oficial* N.° 56, del 22 de marzo de 1974.



con el uso de mayúsculas, a fin de armonizarlo y que tenga un mismo uso de las palabras y términos; además, acordó:

*2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*

4. Esta reforma pretende ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la incorporación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.
5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó que la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* al lenguaje inclusivo de género no afecta aspectos sustantivos y no constituye una reforma integral o total, ni parcial, pues los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”. Además, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística que, como tal, no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario puede ordenar una modificación técnico-filológica del texto estatutario que busque su perfeccionamiento axiológico de género, para lo cual puede recibir una propuesta de especialistas designados por la Comisión de Estatuto Orgánico, para posterior aprobación del plenario.

Si el Consejo Universitario estima que se trata de una reforma estatutaria en sentido estricto, el escenario jurídico cambia y el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) puede indagar si la Asamblea Colegiada Representativa ha dictado documentos jurídicos relativos a la institucionalización del lenguaje inclusivo de género o iniciativas afines, pues de ser así ya existiría una voluntad de ese órgano colegiado coincidente con la propuesta de adaptación del *Estatuto* y, en sentido real, no sería necesaria su participación en el proceso, en tanto le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad (artículo 16, inciso a estatutario) y dicha Asamblea puede



instar al Consejo Universitario a reformar, total o parcialmente el *Estatuto Orgánico* conforme a las directrices que ese cuerpo colegiado emita (artículo 16, inciso ch).

Siendo así, las reformas hechas a instancia de la Asamblea Colegiada no requieren ser de nuevo conocidas por ese órgano, solo requieren de ratificación las enmiendas contempladas por el artículo 16, inciso d; es decir, las demás enmiendas que se aprueben por iniciativa propia del Consejo Universitario.

En síntesis:

*1.- No es necesaria la ratificación de la Asamblea Colegiada Representativa, por cuanto la iniciativa no constituye una reforma en sentido estricto. Se trata de una simple adaptación lingüística, acorde con los principios de igualdad y no discriminación ya incorporados en el Estatuto Orgánico.*

*2.- En caso de que del Consejo Universitario considere que sí se trata de una reforma, esta sólo debería ser enviada a la Asamblea Colegiada Representativa en el caso de que tenga origen en una iniciativa del Consejo. Si dicha reforma opera en virtud de una directriz de la Asamblea, no sería necesaria la ratificación por parte de ese órgano.*

*3.- En cualquiera de los escenarios, el Consejo Universitario puede acordar remitir la reforma a la Asamblea Colegiada Representativa, siguiendo criterios de conveniencia, oportunidad, política universitaria o por razonamientos jurídicos propios de ese órgano colegiado.*

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* contiene los principios de justicia, equidad, igualdad y no discriminación:

**ARTÍCULO 3.-** *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

**ARTÍCULO 4.-** *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*



(...) b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: *Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. (...)*

**ARTÍCULO 5.-** *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...) b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia. (...)*

7. La Universidad de Costa Rica es una institución basada en principios de igualdad y de equidad, que persigue el desarrollo integral de las personas mediante una educación que promueve la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales, por lo que es imperativo propiciar una cultura fundamentada en la igualdad de género.
8. Actualmente no existe coherencia en el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* vigente, pues algunos artículos presentan redacción con lenguaje inclusivo de género y otros no, por lo cual se conformó una subcomisión de especialistas en lingüística con el fin de que realizara –tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica– una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género, no una reforma integral, sin variar la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, por lo que al tratarse de la introducción de una corrección lingüística no requeriría seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del dicho Estatuto. Dicha Subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas:

ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.

Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Dra. Gabriela Cruz Volio, investigadora del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Sr. Fabián Augusto Porras Matamoros, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) desde el 16 de febrero de 2022 (inicialmente participó el señor Christopher Carballo Rojas).

M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora.

9. El Instituto de Investigaciones Lingüísticas, mediante el oficio INIL-183-2021, del 25 de agosto de 2021, expresó:



*La labor que en la Subcomisión de Estatuto Orgánico hemos realizado hasta la fecha, en procura de una redacción coherente y sensible en lo que respecta al lenguaje inclusivo en el Estatuto Orgánico, nos ha permitido apreciar, con una nueva profundidad, las grandes calidades, por medio de las cuales, en un régimen de amplia autonomía, según se deriva del numeral 84 constitucional, la Universidad de Costa Rica define sus fines y el régimen de medios para cumplirlos, impregnada de una visión auténticamente humanista y universal. Ahora bien, este proceso también nos ha revelado la necesidad de una revisión del estilo y la redacción del Estatuto Orgánico, a fin de contar con un documento coherente, más preciso y actualizado según criterios lingüísticos apegados a la norma en vigor. Por otra parte, también se ha hecho sentir la falta de un manual de estilo de la Universidad de Costa Rica con los lineamientos lingüísticos que permitan una uniformidad en la redacción de documentos y publicaciones oficiales.*

*He tenido la ocasión de conversar dichos temas con mis colegas, la Dra. Annette Calvo Shadid y la Dra. Gabriela Cruz Volio. Por esta razón, me gustaría proponer dos líneas de trabajo: una dirigida a la propuesta de un manual de estilo del nivel que una institución como la nuestra requiere y otra orientada a una revisión de la redacción y el estilo del Estatuto Orgánico en cuanto a su coherencia, precisión y actualización según las normas de redacción y ortografía vigentes. Ambas líneas de trabajo exigirían un esfuerzo grande y continuo, por lo que considero que en caso ser aceptada esta propuesta, lo mejor sería enmarcarla como una actividad institucional, de la cual, eventualmente, podrían surgir iniciativas de investigación o incluso de acción social.*

10. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021, consideró pertinente la modificación del concepto “horas-profesor-semana” por “horas docente semana”; si bien señaló que esa modificación implicaría realizar cambios a nivel de partidas presupuestarias, planes de trabajo y cargas académicas, también aclaró que como no son de fondo la Administración estaría en la capacidad de efectuarlos.
11. Se contó con el criterio de la persona designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Estatuto Orgánico y de la asesoría legal del Consejo Universitario respecto a puntos específicos que se pretendían modificar, a fin de asegurar que no se incluyeran modificaciones de fondo al texto estatutario<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Correos electrónicos del 18 y 23 de marzo de 2022 respectivamente.



12. La asesoría legal del Consejo Universitario<sup>4</sup> brindó algunas observaciones de forma y de fondo al articulado, así como la precisión de que no se trata de una modificación integral, pues para ello sería requisito cursar el procedimiento del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que es conveniente emplear el término de *ajuste del texto*, según lo sostenido por la Oficina Jurídica en los dictámenes que han servido de base para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.
13. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), mediante el oficio CIEM-542-2022, del 13 de diciembre de 2022, remitió sugerencias de forma para ser consideradas en la etapa final del proceso de revisión del *Estatuto Orgánico*, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico.
14. La Subcomisión evidenció que en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* existe un desequilibrio en el uso de los términos masculinos y femeninos, en particular en cuanto a los referidos a puestos, pues se utiliza mucho más el masculino que el femenino, de ahí que realizó las modificaciones pertinentes, utilizó términos más precisos y, en honra de los principios de economía procesal y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, aprovechó la oportunidad para la corrección gramatical, ortográfica y de puntuación, en apego a las normas de ortografía actuales y basados en las recomendaciones de la Oficina Jurídica, con lo cual se pretende estandarizar y dar coherencia al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
15. Las siguientes estrategias fueron empleadas por la Subcomisión para la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

## 1. Cambios ortográficos

### 1.1. Uso de mayúsculas

Los nombres que designan títulos, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango se escriben con minúscula inicial por su condición de nombres comunes (RAE y ASALE, 2010, p. 470).

Todas las palabras que forman parte de la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas llevan mayúscula inicial (RAE y ASALE, 2010, pp. 482-483). Ejemplo: artículos 7, 44, inciso d y 137

---

<sup>4</sup>Criterio Legal CU-44-2022, del 19 de agosto de 2022.



## 1.2. Latinismos adaptados

Las grafías originarias de los latinismos **cuórum** (< **quorum**) y **ex officio** (< **ex officio**) se adaptan a las grafías propias del español (RAE y ASALE, 2010, p. 608). Ejemplo: artículos 14, inciso d y 19.

## 1.3. Uso de la tilde

**1.3.1.** Se adapta el uso de las tildes a las normas ortográficas contemporáneas, por lo cual no se tildan ni los demostrativos (**este, esta**) ni el adverbio **solo** (RAE y ASALE, 2010, p. 269). Se emplea la representación gráfica de **periodo**, correspondiente a la forma llana (en vez de la forma con hiato **período**) (DPD, 2005, s.v. período o periodo). Ejemplo: artículos 25, inciso b, 122 D y 143.

**1.3.2.** Se agrega la tilde diacrítica en la palabra tónica **quién** para diferenciarla de su homónima átona **quien**. En este tipo de palabras, la escritura con tilde se debe a su categoría gramatical y a su función sintáctica en el enunciado en cuestión (ASALE, 2010, p. 245). Ejemplo: artículo 152.

## 1.4. Representación gráfica de unidades léxicas: unión y separación de elementos en la escritura

Se corrige el uso de la palabra **porque** después del verbo **velar**, que debe llevar un complemento preposicional encabezado por la preposición **por** con una oración subordinada como término (RAE y ASALE, 2010, pp. 559-560). Ejemplo: artículo 50, inciso b.

## 1.5. Preferencia por usos cultos

Se utiliza la locución preposicional **de acuerdo con**, por ser la forma de la lengua culta, en oposición a la variante **de acuerdo a** (DPD, 2005, s.v. acuerdo). Ejemplo: artículo 30, inciso ñ.

## 1.6. Compleción de nombres y solución de siglas

Se completan los nombres (**Estatuto Orgánico** y no **Estatuto**) y se desarrollan las siglas (**Sistema de Estudios de Posgrado** y no **SEP**) para evitar ambigüedades. Ejemplo: artículos 12; 13, inciso f; 70, incisos a, c y d; 115, inciso d, y 236.

## 1.7. Puntuación



Se respetan las normas de la ortografía actual y se corrige la puntuación (RAE y ASALE, 2010). Ejemplo: artículos 5, inciso a, y 122 F.

## 2. Cambios de redacción

### 2.1. Corrección gramatical

Se corrige el uso de preposiciones, el uso de formas verbales y los problemas de concordancia. Ejemplo: artículos 19, 141 y 201.

### 2.2. Desambiguación de referencias anafóricas

Se resuelven los problemas de ambigüedad con respecto a las referencias anafóricas. Ejemplo: artículos 82 bis, inciso ch; 122 F y 202.

### 2.3. Corrección de estilo

Se corrige el estilo con el fin de lograr una mayor claridad y para evitar repeticiones léxicas. Ejemplo: artículos 81 bis, inciso a, y 122 E.

### 2.4. Precisión léxica y especificidad terminológica

Se usan términos más precisos: se emplea **ejercer** en vez de **ocupar**.

Se usan términos más específicos: el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* utiliza **asamblea de estudiantes** (artículos 14, inciso f y 81 bis, inciso ch) y no **asamblea estudiantil** (artículo 13, inciso f). Ejemplo: artículos 13, inciso f; 48, inciso ch bis, y 87, inciso ch.

## 3. Estrategias de lenguaje inclusivo

**3.1.** El desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real). Ejemplo: artículos 7, 47, y 81, inciso b bis.

**3.2.** Alternancia del orden de aparición de términos con desdoblamiento (femenino - masculino; masculino - femenino; femenino - masculino, etc.). Ejemplo: artículos 14, inciso h, y 73, inciso b.

**3.3.** Uso de epicenos, como las palabras **persona** y **miembro**, que no cambian la designación de género ni por medio de desinencias ni por medio de



determinantes, independientemente del sexo del referente (DPD, 2005, s.v. miembro). Ejemplo: artículos 13, inciso e; 52, inciso i, y 73, inciso c.

**3.4.** Sustitución de sustantivos con marca de género -o/-a: se modifica **horas profesor semana (h.p.s.)** por **horas docente semana (h.d.s)**. Se contó con el aval de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021). Ejemplo: artículo 20.

**3.5.** Uso de sustantivos ambiguos sin artículo: se sustituye **los estudiantes** por **estudiantes**; se sustituye **profesores** o **profesores y profesoras** por **docentes**. Ejemplo: artículos 52, inciso j, y 54, inciso g.

**3.6.** Uso de términos genéricos y de sentido colectivo, como **personal administrativo** y **población estudiantil**. Ejemplo: artículos 13, inciso d; 24, inciso c, y 49, inciso i.

**3.7.** Nombre de la instancia en lugar de la figura (cuando el contexto lo permite): uso de **dirección** en vez de **director**. Ejemplo: artículos 49, inciso a, y 126.

**3.8.** Uso del cuantificador **cada**, en vez de **todos los estudiantes** y, según el contexto, en vez de **los estudiantes**. Ejemplo: artículos 4, inciso a, y 173.

**3.9.** Uso de pronombres relativos (**que, quien** o **quienes**). Ejemplo: artículos 18, 54, inciso c, y 94, inciso k.

**3.10.** Adecuaciones sintácticas relacionadas con el uso de la voz pasiva y con el empleo de oraciones subordinadas adverbiales. Ejemplo: artículos 32 y 94, incisos i y q ter.

**3.11.** Sustitución de adjetivos por sustantivos. Ejemplo: artículos 38 y 136.

**3.12.** Sustitución del sustantivo masculino **doctor** (referente a la persona) por el sustantivo **doctorado** (referente al grado). Ejemplo: artículos 122 E y 210.

**3.13.** Adición de la palabra **autoridad** a la denominación **superior jerárquico inmediato**. Si bien el término **superior** es epiceno, se recomienda añadir la palabra **autoridad** para evitar la concordancia de los adjetivos **jerárquico** e **inmediato** en masculino. Ejemplo: artículo 157, inciso a.

Además de las estrategias mencionadas anteriormente, también se definieron las siguientes:



- Se completaron y corrigieron nombres de instancias que estaban mal referenciadas (penúltimo párrafo del artículo 12 e inciso c del artículo 13, entre otros).
  - Se emplearon las terminologías *funcionarias/funcionarios* y *personal universitario* (artículos 40, inciso m y 56, entre otros), dada la equivalencia que les brinda la *Ley general de la Administración Pública*.
  - Las categorías mencionadas en los artículos 42 y 94, inciso k), “secretario de Rectoría” y “Asistente Administrativo de la Facultad”, respectivamente, han sido modificadas en el manual de puestos de la Universidad, por lo que ya no coinciden.
  - Se mantuvo la denominación *catedrático*, que ya tiene implícita la palabra profesor, pues según la RAE significa “profesor que tiene la categoría más alta en enseñanza media o universitaria” (artículo 76, entre otros).
  - Se utiliza solamente el término *decanato*, que es en español general, mientras que *decanatura* es un americanismo. En el texto vigente se utiliza 6 veces la palabra *decanato*, mientras que *decanatura* se usa 3 veces (artículo 85, inciso b, entre otros).
  - Se cambió *unidades académicas de la investigación* por *unidades académicas de investigación*, en concordancia con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (artículo 124, entre otros).
  - En el artículo 152, se eliminó la mención explícita del número (cinco profesores), ya que es incorrecto, pues según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son seis áreas; además, esa modificación fue aprobada por el Consejo Universitario en la reforma de sedes que está pendiente de ser analizada por la Asamblea Colegiada Representativa.
16. Estos cambios son producto de la demanda de la comunidad universitaria que, a su vez, ejecuta una política institucional emitida por este Órgano Colegiado<sup>5</sup> respecto del uso de lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional y qué mejor forma de hacerlo que con la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, se está haciendo uso de la perspectiva lingüística, norma morfológica o gramatical, sin ir en contra de la Real Academia Española.
17. Un cambio de forma como el propuesto conlleva un cambio de fondo, pues el lenguaje es una herramienta para la comunicación e influye en la percepción de mundo y de la realidad; este ajuste es una estrategia para enfrentar las

---

<sup>5</sup>Políticas Institucionales 2021 – 2025, Eje VIII. *Igualdad e inclusividad*, política 8.2 *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*; objetivo 8.2.3 *Continuar promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional*.



desigualdades de género que existen; por otra parte, se pretende tener una perspectiva de género diferente.

18. La estrategia utilizada para ajustar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debe ser utilizada a escala universitaria, por lo que se hace necesario elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género como instrumento para lograr la homogeneidad en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica. Esta herramienta debe ser actualizada con el paso del tiempo, ya que el uso de la lengua es cambiante.
19. La Subcomisión señaló una serie de recomendaciones para valorar reformas estatutarias referentes a los términos: “Asamblea” en los artículos 13, inciso f y 14, inciso f; “calendario universitario” en el artículo 18; “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k). Además, en los artículos 176 y 179 cambiar la mención de “clases” por “categorías”; el artículo 234, por contener una redacción repetitiva e innecesario y tener temas obsoletos. También, determinar si los transitorios pueden ser eliminados por estar cumplidos. Asimismo, la incorporación de lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico.
20. El Consejo Universitario realiza este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, acorde con el artículo 30, inciso s), del mismo texto normativo, el cual señala:

*Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

## ACUERDA

1. Ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO I	TÍTULO I



<b>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</b></p>	<p align="center"><b>Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p>
<p>a) <u>Derecho a la educación superior:</u></p>	<p>a) <u>Derecho a la educación superior:</u></p>



<b>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.</p> <p>b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades</u>: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.</p> <p>c) <u>Libertad de cátedra</u>: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas</u>: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p>	<p>Favorecer el derecho a la educación superior de los <b>cada</b> habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.</p> <p>b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades</u>: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.</p> <p>c) <u>Libertad de cátedra</u>: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas</u>: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación <b>del</b> ser humano- <b>con el</b> ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p>



<p><b>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>	<p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad</p>



<p><b>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.</p>	<p>internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>Estructura y Gobierno</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Organización Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>Estructura y Gobierno</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Organización <u>U</u>niversitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el <u>R</u>ector <u>o</u> <u>la</u> <u>rectora</u> <u>y</u> <u>las</u> <u>vicerrectoras</u> <u>o</u> <u>los</u> <u>v</u>icerrectores.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones,</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones,</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 9.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 10.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 10.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 11.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 11.-</b> Eliminado.
<b>CAPÍTULO II Asamblea Universitaria</b>	<b>CAPÍTULO II Asamblea Universitaria</b>
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas:</p> <p>a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros.</p> <p>La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas:</p> <p>a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>La asistencia a las sesiones de la Asamblea <b>Universitaria</b> es obligatoria para todos sus miembros.</p> <p>La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>



<p><b>TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.</p> <p>ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.</p> <p>d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</p> <p>d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>e) Los jefes de las oficinas administrativas.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) <u>La rectora o El Rector</u> y los <u>Vicerrectores o las vicerrectoras</u> de la Universidad.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal <b>Electoral</b> Universitario.</p> <p>ch) <u>Las decanas y los Decanos, y los Directores y las directoras</u> de las unidades académicas.</p> <p>d) Los profesores <b>El personal docente</b> incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</p> <p>d bis) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas</u>, los <u>quienes</u> no se tomarán en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p> <p>e) <u>Los jefes jefaturas</u> de las oficinas administrativas.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros <b>docentes</b> de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores <b>docentes</b> por las asambleas <b>de estudiantes</b> estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>Directorio de la Federación. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Directorio de la Federación <u>de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u>. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los <u>Colegios P</u>rofesionales <u>U</u>niversitarios nombrados por la respectiva <u>J</u>unta <u>D</u>irectiva.</p> <p>h) <u>Las exrectoras y los exrectores</u> ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) El Rector, quien la preside y los otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los Vicerrectores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) <u>La rectora o El R</u>ector, quien la preside, y los <u>demás</u> otros miembros del Consejo Universitario.</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) Los Decanos, los Directores de las unidades académicas y el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin</p>	<p>b) Los <del>V</del>vicerrectores <u>y las vicerrectoras</u>.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) <u>Las decanas y los Decanos</u>, los <del>D</del>directores <u>y las directoras</u> de las unidades académicas, y <u>la decana o el D</u>decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de <u>una persona delegada</u> <del>æ</del> por cada 250 <del>horas-profesor-semana</del> (h.p.s.) <u>horas docente semana (h.d.s.)</u> de cada unidad académica (<del>F</del>facultad, <del>E</del>escuela o <del>S</del>sede <del>R</del>regional), <del>todos electos</del> <u>cada una electa</u> en reunión de <del>los profesores docentes</del> de la <del>U</del>unidad <del>A</del>académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. <del>Estos</del> <u>Cada</u> representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y <del>podrán ser reelectos</del> <u>reelegirse</u>. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro <u>ex oficio</u> <del>ex-oficio</del> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a <del>todos</del> sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. <u>h.d.s.</u> tendrán derecho a elegir <u>una persona</u></p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>reunión física).</p> <p>e) Los jefes de las Oficinas Administrativas.</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s, tendrán derecho a elegir a un representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Un representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Una representación del Directorio de</p>	<p>representante.</p> <p>En las <del>E</del>escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores <b>docentes</b> se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (<del>V</del>votación sin reunión física).</p> <p>e) <b>Las jefaturas</b> Los jefes de las <del>O</del>oficinas <del>A</del>administrativas.</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores <b>docentes</b> integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes, <b>la cual</b> deberán ser elegida<b>es</b>, por las <del>A</del>asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una <b>persona</b> representante por cada 1000 h.p.s. <b>h.d.s.</b></p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s. <b>h.d.s.</b>, tendrán derecho a elegir a una <b>persona</b> representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>g) Una <b>persona</b> representante por cada uno de los <del>C</del>olegios <del>P</del>rofesionales <del>U</del>niversitarios nombrada<b>e</b> por la respectiva <del>J</del>unta <del>D</del>irectiva.</p>



<p><b>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>i) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> no mayor del 25% del número de decanos <u>y de decanas</u>, y de <u>directoras y de</u> directores de las <u>Unidades Académicas</u>. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>i) <u>Las exrectoras y los exrectores</u> ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría.</p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del <u>Sector Académico</u> y al <u>Rector o a la Rectora</u> de la Universidad, de conformidad con el <u>Régimen</u> especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de la <u>persona que ocupe la Rectoría</u> <u>rectora o del rector</u>.</p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el</p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>	<p>Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15 bis.-</b> La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto y el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 bis.-</b> La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto <b>Orgánico</b> y <b>en</b> el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes <b>regionales</b> de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto <b>Orgánico</b>, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder</p>



<p>a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto.</p> <p>g) Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.</p>	<p>a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuer<u>ae</u> necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>g) Actuar como <del>F</del>oro <del>U</del>niversitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el <del>R</del>ector <u>o la rectora</u> y el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibíd</i>em.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto <b>Orgánico</b>, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibíd</i>em.</p>



<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque <u>la rectora o el Rector</u> por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales <u>quienes</u> la mitad al menos deben ser <u>profesores docentes</u>. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales no menos del 75% deberán ser profesores.</p> <p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea podrá acordar que se hagan en secreto pero en ningún caso se harán votaciones nominales. Sólo podrán computarse los</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El <u>quórum</u> requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si <u>éste</u> no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales <u>quienes</u> no menos del 75% deberán ser <u>profesores docentes</u>.</p> <p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u> podrá acordar que se hagan en secreto, pero en ningún caso se harán votaciones</p>



<p>votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación fuere secreta.</p>	<p>nominales. <u>So</u>lo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si <u>é</u>ste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación <u>sea</u> fuere secreta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.), de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.p.s. por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas profesor se computarán como equivalentes a las horas profesor semana (h.p.s.).</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.) <u>horas docente semana (h.d.s.)</u>; de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.p.s. <u>h.d.s.</u>, por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas profesor <u>docente</u> se computarán como equivalentes a las horas profesor semana (h.p.s.) <u>h.d.s.</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El Presidente de la Asamblea podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea pero, si así lo hiciera, deberá dar igual oportunidad a los representantes de las distintas tesis.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El presidente <u>o la presidenta</u> de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u> podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>, pero, si así lo hiciera, deberá dar igual oportunidad a <u>los cada</u> representantes de las distintas tesis.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión sólo podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión <u>so</u>lo podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p>



<p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>	<p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Consejo Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Consejo Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o <b>las</b> candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Una persona <b>funcionaria administrativa del sector administrativo</b> en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.</p> <p>c) Dos <b>personas</b> miembros del sector estudiantil, <del>quienes serán electos</del> <b>la población estudiantil</b>, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la</p>



<p>ch) Se elimina. d) El Rector. e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>	<p>Vicerrectoría de Vida Estudiantil. ch) Se elimina. d) <u>La rectora o El</u> rector. e) <u>Una persona</u> representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada <u>de</u> la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El <u>Ministro o la ministra</u> de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo <u>los representantes la</u> <u>representación</u> del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario <u>a quienes</u> que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto <u>Orgánico</u>. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en <u>los</u> <u>el</u> <u>artículos</u> 39 y 144 del Estatuto</p>



	Orgánico.
<b>ARTÍCULO 26.-</b> Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.	<b>ARTÍCULO 26.-</b> Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría <u>rectora o del rector</u> el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.
<b>ARTÍCULO 27.-</b> La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.	<b>ARTÍCULO 27.-</b> La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por <u>ésta</u> .
<b>ARTÍCULO 28.-</b> Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 28.-</b> Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean <u>profesores docentes</u> , ejercerán <u>so</u> lo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que <u>é</u> estas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.
<b>ARTÍCULO 29.-</b> Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de quórum.	<b>ARTÍCULO 29.-</b> Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de <u>q</u> uórum.
<b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:  a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica. b) Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria. c) Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas	<b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:  a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica. b) Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria. c) Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas



<p>cada cinco años o cuando lo proponga el Rector o alguno de los miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>cada cinco años o cuando lo proponga el <del>R</del>rector <b>o la rectora</b>, o <del>alguna</del> <b>algún</b> de los miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ch) Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.</p>	<p>ch) Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de <b>alguna funcionaria o</b> algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.</p>
<p>d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que ésta haya señalado.</p>	<p>d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, <b>so</b>lo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que <b>é</b>sta haya señalado.</p>
<p>e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de los representantes estudiantiles.</li> <li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li> <li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li> </ul>	<p>f) Nombrar y remover:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Al <del>C</del>contralor <b>o a la contralora</b> de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de <del>los</del> <b>la</b> <b>representación</b> representantes estudiantiles.</li> <li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li> <li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li> </ul>
<p>g) Actuar como superior jerárquico</p>	<p>g) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>e</del> <b>inmediata</b> <del>e</del> de la Oficina</p>



<p>inmediato de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.</p> <p>i) Convocar al Congreso Universitario cada diez años, indicando el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y su Presidente, excepción hecha de los representantes estudiantiles.</p> <p>j) Nombrar los integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.</p> <p>k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.</p> <p>l) Aprobar en primera instancia, a</p>	<p>de Contraloría Universitaria.</p> <p>h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>i) Convocar al Congreso Universitario cada diez años, <del>e</del> <b>indicando</b> el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y <b>su presidenta o</b> su <del>P</del>presidente, excepción hecha de los <del>representantes</del> <b>la representación</b> estudiantiles.</p> <p>j) Nombrar <b>a</b> los <b>miembros</b> integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su <del>R</del>reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para <del>perí</del>odos sucesivos.</p> <p>k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.</p> <p>l) Aprobar en primera instancia, a</p>
--	---



<p>Facultades y Escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</p> <p>ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.</p> <p>o) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle el Rector y el Contralor.</p> <p>p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.</p> <p>q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.</p>	<p>Ffacultades y Eescuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Ssedes Rregionales y las ÁÁreas, mediante la modificación de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los IInstitutos de IInvestigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rrector <b>o de la rectora</b>, la modificación, creación, fusión o eliminación de Ooficinas Aadministrativas.</p> <p>ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a <b>con</b> las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo <b>Universitario</b> determine, <b>y</b> debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.</p> <p>o) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle <b>la rectora o el Rrector</b> y el Ccontralor <b>o la contralora</b>.</p> <p>p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.</p> <p>q) Conferir el título de Ddoctorado Hhonoris Ccausa, conforme al trámite que señale este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
---	--



<p>r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.</p> <p>s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.</p> <p>t) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>u) Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.</p> <p>v) Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por miembros del Consejo Universitario o la persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.</p>	<p>r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.</p> <p>s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto <b>Orgánico</b>, asignadas a otras instancias universitarias.</p> <p>t) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>u) Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.</p> <p>v) Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por <b>los</b> miembros del Consejo Universitario o <b>por la rectora o por el rector</b> <del>persona que ocupe la Rectoría</del>. Resolver sobre las leves y graves y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Director, por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo <b>Universitario</b> se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su <del>Director</del> <b>dirección</b>, por propia iniciativa, a solicitud del <del>Rector</del> <b>o de la rectora</b> o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá <b>a una directora o a un D</b>director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser</p>



<p>inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.</p>	<p>reelecto <b>reelegirse</b> en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo <b>Universitario</b> a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> En ausencias temporales del <del>D</del>director <b>o de la directora</b>, el Consejo <b>Universitario</b> nombrará de entre sus miembros a quien <b>le</b> lo sustituya.</p>
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establez<b>ca</b>ciere una mayoría especial o <b>esté</b> estuviere dispuesto o se <b>acuerde</b> acordare votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación <b>sea</b> fuere secreta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el <del>R</del>rector <b>o la rectora, las vicerrectoras o los vicerrectores</b> y para <b>cada</b> todos los miembros de la comunidad universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que <del>é</del>este proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Rector</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Rectora o Rector</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El <del>R</del>rector <b>o la rectora</b> de la Universidad de Costa Rica es el <del>la</del> <b>persona</b> funcionariae académicae de más alta jerarquía ejecutiva.</p>
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense,</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser <b>rectora o Rector</b> se requiere ser <del>ciudadano</del> <b>contar</b></p>



<p>haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p><b>con la ciudadanía</b> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de <b>P</b>profesor <b>A</b>asociado en Régimen Académico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> La persona que ocupe la Rectoría será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> La persona que ocupe la Rectoría <b>El rector o la rectora</b> será <b>nombrado o</b> nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años: <b>y p</b>Podrá ser <b>reelegido o</b> reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Corresponde al Rector o a la Rectora:</p> <p>a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.</p> <p>b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.</p> <p>d) Presidir las sesiones de las Asambleas de unidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Corresponde a la <b>R</b>rectora o al <b>R</b>rector:</p> <p>a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados <b>y a las abogadas</b> de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.</p> <p>b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo; <del>asesorado</del>, cuando lo juzgue necesario, <b>puede recurrir al con asesoramiento</b> <del>por el</del> <b>del</b> Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.</p> <p>d) Presidir las sesiones de las <b>A</b>asambleas de unidades académicas cuando lo considere</p>



<p>académicas cuando lo considere oportuno.</p> <p>e) Firmar conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.</p> <p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.</p> <p>h bis) Nombrar y remover a los Vicerrectores, informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, como se han</p>	<p>oportuno.</p> <p>e) Firmar conjuntamente con <b>la decana o el Decano, o con el Director o la directora</b> de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los <b>Consejos Asesores de Facultad.</b></p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.</p> <p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, <b>al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al Vicerrector de Docencia.</b></p> <p>h bis) Nombrar y remover a los <b>Vicerrectores y a las vicerrectoras, e</b> informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las <b>Vicerrectorías</b> y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, cómo se han ejecutado los acuerdos de la</p>
--	--



<p>ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.</p>	
<p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p>	<p>l) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <b>administrativa</b> inmediata de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p>
<p>l bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p>	<p>l bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p>
<p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p>	<p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto <b>Orgánico</b> y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p>
<p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.</p>	<p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a <b>funcionarias y</b> funcionarios de la Universidad.</p>
<p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p>	<p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p>
<p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p>	<p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p>
	<p>o) Nombrar y remover, a <del>los jefes</del> <b>las</b></p>



<p>o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>	<p><u>personas que ejercen las jefaturas</u> de las Oficinas Administrativas, excepto al <u>Contralor o a la contralora</u> de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> a) En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.  b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> a) En ausencias temporales <u>de la rectora o</u> del Rector, y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector <u>la persona vicerrectora</u> que el Rector designa <u>por el rector o por la rectora</u>. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector <u>o nueva rectora</u>, el cargo lo ejercerá el Vicerrector <u>la persona vicerrectora</u> que escoja el Consejo Universitario.  b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> El Rector designará un secretario de la Rectoría con las atribuciones que él mismo le señale y con el carácter de empleado de confianza. Este funcionario cesará en su cargo al terminar el Rector su período, pero no habrá impedimento para designarlo de nuevo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> El Rector <u>o la rectora</u> designará <u>una secretaria o</u> un secretario de la Rectoría con las atribuciones que <u>esta autoridad</u> él mismo le señale y con el carácter de empleado <u>o empleada</u> de confianza. Este funcionario <u>La persona designada</u> cesará en su cargo al terminar <u>la rectora o</u> el Rector su período, pero no habrá impedimento para designarla <u>de nuevo</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector <u>o de la rectora, el cual está conformado por quienes asumen la Rectoría</u> compuesto por éste y <u>las vicerrectorías</u> los Vicerrectores. El Rector <u>o la rectora</u> podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante <u>a la persona representante</u> estudiantil designada <u>por la Federación de</u></p>



	Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación <u>de la rectora o</u> del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo <u>Universitario</u>, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los <u>V</u>icerrectores <u>o de las vicerrectoras</u>.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que <u>la rectora o</u> el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario <u>e</u>Estudiantil <u>u</u>Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Consejo de Rectoría será presidido por el Rector y se reunirá, previa convocatoria de éste, por lo menos una vez al mes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Consejo de Rectoría será presidido por el <u>R</u>ector <u>o la rectora, quien lo convocará</u>, y se reunirá, <u>previa convocatoria de éste</u>, por lo menos una vez al mes.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>Vicerrectores</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>Vicerrectores <u>o vicerrectoras</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector, por medio de los cuales se canalizará su autoridad, en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los <u>V</u>icerrectores <u>o las vicerrectoras</u> son <u>las personas</u> los colaboradores <u>inmediatos de la rectora o</u> del Rector, por medio de los cuales <u>quienes</u> se canalizará su autoridad, en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado <u>V</u>icerrector <u>o para ser nombrada vicerrectora</u> se requiere <u>ser ciudadano contar con la ciudadanía</u> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de <u>P</u>rofesor <u>A</u>sociado en Régimen Académico.</p>



<p><b>ARTÍCULO 48.-</b></p> <p>a) Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo para el que fue elegido el Rector que los nombró, o cuando sean separados de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) Los Vicerrectores no podrán ser designados para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el Rector nombrará al sustituto. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de los otros Vicerrectores.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período de seis meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b></p> <p>a) <u>Las personas</u> <del>V</del>vicerrectora<u>es</u> serán nombrada<u>es</u> por <u>la rectora o por</u> el <del>R</del>rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo <del>para el que fue elegido del Rector</del> <u>o de la rectora</u> que <del>los</del> <u>las</u> nombró, o cuando sean separada<u>es</u> de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) <u>Las personas</u> <del>V</del>vicerrectora<u>es</u> no podrán ser designada<u>es</u> para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el <del>R</del>rector <u>o la rectora</u> nombrará <u>a la persona en sustitución</u> al <del>sustituto</del>. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de <del>las</del> otra<u>es</u> <u>personas</u> <del>V</del>vicerrectora<u>es</u>.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <u>ejerce</u> la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un <del>período</del> de seis meses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> <u>Las personas</u> <del>V</del>vicerrectora<u>es</u> tendrán, cada una<u>e</u> de ella<u>es</u>, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las</p>



<p>disposiciones que el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p>	<p>disposiciones que <b>la rectora o el Rector</b> adopte en relación con los acuerdos tomados por <b>éste la Rectoría</b>, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p>
<p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.</p>	<p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores <b>vicerrector o con cada vicerrectora</b> en la ejecución de las funciones a su cargo.</p>
<p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p>	<p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p>
<p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p>	<p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar <del>porque</del> <b>por que</b> los funcionarios <b>y las funcionarias</b> bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p>
<p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos.</p>	<p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto <b>Orgánico</b> y a los reglamentos.</p>
<p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p>	<p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p>
<p>f) Integrar las Comisiones Asesoras para calificar las actividades a su cargo.</p>	<p>f) Integrar las <b>Comisiones A</b>sesoras para calificar las actividades a su cargo.</p>
<p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p>	<p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p>
<p>h) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual</p>	<p>h) Elaborar el correspondiente</p>



<p>de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para los investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con los Decanos correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector.</p> <p>j) Presentar al Rector un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.</p>	<p>anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para <u>el personal</u> investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con <u>las decanas o con</u> los Decanos correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector <u>o por la rectora</u>.</p> <p>j) Presentar <u>a la rectora o</u> al Rector un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto <u>Orgánico</u>, los reglamentos o el Rector <u>o la rectora</u> le encomienden.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p> <p>b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la vicerrectora o</u> al Vicerrector de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p> <p>b) Velar <del>porque</del> <u>por que</u> se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el <u>cada</u> profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar</p>



<p>c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p>	<p>dentro de ella. c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p>
<p>ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p>	<p>ch) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p>
<p>d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p>	<p>d) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, <del>desarrollando en el</del> <b>para que cada</b> estudiante <b>desarrolle</b> una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p>
<p>e) Hacer los nombramientos de los Coordinadores de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p>	<p>e) Hacer los nombramientos de los <b>C</b>oordinadores <b>y de las</b> <b>coordinadoras</b> de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p>
<p>f) Actuar como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores de Área.</p>	<p>f) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>æ</del> inmediata <del>æ</del> de <b>las</b> <b>coordinadoras y de</b> los <b>C</b>oordinadores de Área.</p>
<p>g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.</p>	<p>g) Atender por medio de los coordinadores y de las coordinadoras de Área, la actividad interdisciplinaria y transdisciplinaria en el campo docente.</p>
<p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.</p>	<p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que <del>los profesores</del> <b>las personas docentes</b> le presenten para la concesión del año sabático.</p>
<p>i) Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez</p>	<p>i) Conceder a los <del>D</del><b>decanos y a las</b> <b>decanas</b> licencias, con o sin goce de salario, por <del>períodos</del> que no</p>



<p>días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>	<p>excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los <u>Consejos Asesores de Facultad</u>.</p> <p>j) Conceder licencia a <u>profesores docentes</u> de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de <u>las decanas o de los Decanos</u> de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las <u>Sedes Regionales</u>, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <u>Sede Central</u>. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del <u>Vicerrector o de la vicerrectora</u>.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <p>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</p> <p>b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la vicerrectora o al Vicerrector</u> de Investigación:</p> <p>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</p> <p>b) Velar <u>porque por que</u> la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los <u>Institutos</u>, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a</p>



<p>cada campo.</p> <p>c) Velar porque la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.</p> <p>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>desarrollar una tecnología propia en cada campo.</p> <p>c) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</p> <p>ch) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>de la Oficina</del> <b>Sistema</b> de Bibliotecas, Documentación e Información.</p> <p>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las <del>Sedes R</del>regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <del>S</del>sede <del>C</del>central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del <del>V</del>vicerrector <b>o de la vicerrectora</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:</p> <p>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</p> <p>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</p> <p>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente <b>a la</b> <del>V</del>vicerrectora o al <del>V</del>vicerrector de Acción Social:</p> <p>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</p> <p>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</p> <p>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas</p>



<p>de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</p> <p>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</p> <p>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</p> <p>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</p> <p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p>	<p>de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</p> <p>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</p> <p>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los <u>estudiantes universitarios de la Universidad</u> y para los <u>estudiantes</u> que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</p> <p>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</p> <p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p>
--	--



<p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de <b>personas</b> graduadas universitarias, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores <b>docentes</b>, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las <b>Ssedes</b> Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <b>Ssede</b> Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta <b>de la vicerrectora o</b> del <b>Vvicerrector</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Corresponderá específicamente al <b>Vvicerrector o a la Vvicerrectora</b> de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la</p>



<p>Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>c) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Universitario, en cuanto ello no compete a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata, de acuerdo con</p>	<p>Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>ch) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica de las Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal <b>Electoral</b> Universitario, en cuanto ello no compete a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto <b>Orgánico</b> o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p> <p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de <b>las funcionarias y de</b> los funcionarios de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder al <b>personal administrativo</b> los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad</p>
---	---



el reglamento correspondiente.	superior inmediata, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.</p> <p>b) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a los estudiantes.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para los estudiantes universitarios.</p> <p>e) Eliminado.</p> <p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir,</p>	<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al <del>V</del>vicerrector o a la <del>V</del>vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia <del>a</del> los <del>estudiantes</del> <b>estudiantado</b> universitarios.</p> <p>b) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica<del>e</del> de las <del>O</del>oficinas <del>A</del>administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a <b>la población estudiantil</b> <del>los estudiantes</del>.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para <b>la población estudiantil</b> <del>los estudiantes universitarios</del>.</p> <p>e) Eliminado.</p> <p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones <b>entre</b> <del>de los estudiantes,</del> <b>entre sí o entre estudiantes</b> <del>de éstos con</del> <b>y docentes</b> <del>profesores o</del> <b>entre estudiantes</b> y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir,</p>



<p>anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>	<p>anualmente, el Calendario <u>e</u>Estudiantil <u>u</u>Universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> Cada Vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con el Vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y las decisiones del Rector y del Vicerrector.</p> <p>c) Los Vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> Cada <u>V</u>icerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el <u>V</u>icerrector <u>o la vicerrectora</u> someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con <u>la vicerrectora o con</u> el <u>V</u>icerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y <u>de</u> las decisiones del <u>R</u>ector <u>o de la rectora y de la vicerrectora o</u> del <u>V</u>icerrector.</p> <p>c) <u>Las vicerrectoras o</u> los <u>V</u>icerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría, aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Por invitación de los respectivos <u>V</u>icerrectores <u>o de las vicerrectoras</u>, podrán concurrir a las sesiones de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>sesores de <u>la V</u>icerrectoría <u>respectiva</u>, aquellos funcionarios <u>el personal universitario</u> cuya presencia se considere necesaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector respectivo, un</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> A las reuniones de cada uno de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>sesores de las <u>V</u>icerrectorías podrá ser convocada<u>e</u>, a juicio del <u>V</u>icerrector <u>o de la</u></p>



<p>representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible.</p>	<p><b><u>vicerrectora correspondiente</u></b> <del>respectivo</del>, <b><u>una persona</u></b> representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al <del>representante de los estudiantes</del> <b><u>a la persona representante estudiantil</u></b> será imprescindible.</p>
<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas según corresponda, a juicio del Vicerrector.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por <b><u>la vicerrectora o</u></b> el <del>vicerrector</del> de Docencia, quien lo preside, por los <del>Coordinadores</del> <b><u>y las coordinadoras</u></b> de Área y, cuando se trate de asuntos que les conciernan, por <b><u>las decanas y</u></b> los decanos o <b><u>por los directores y las directoras</u></b> de las unidades académicas según corresponda, a juicio <b><u>de la vicerrectora o</u></b> del <del>vicerrector</del>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el <del>vicerrector</del> <b><u>o por la vicerrectora</u></b> de Investigación, quien lo preside, por <b><u>las vicerrectoras o por</u></b> los <del>vicerrectores</del> de Docencia y de Acción Social, por el <del>Decano</del> <b><u>o por la decana</u></b> del Sistema de Estudios de Posgrado, el <del>Director</del> <b><u>por la jefatura</u></b> del Centro de Informática y <b><u>por una persona</u></b> representante de cada una de las <del>Áreas</del>, <b><u>correspondiente a</u></b> que será uno de los <del>Directores</del> <b><u>una directora o a un director</u></b> de los <del>institutos</del> de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un <del>instituto</del> de <del>investigación</del> en el Área. El coordinador <b><u>o la coordinadora</u></b> de Área será el <del>la</del> <b><u>persona</u></b> representante cuando no haya</p>



	institutos.
<b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.	<b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el <u>v</u> Vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Acción Social, quien lo preside, por <u>las coordinadoras o por los coordinadores de Área y por la vicerrectora o por</u> el <u>v</u> vicerrector de Investigación o <u>por la persona en quien delegue su representación</u> su delegado.
<b>ARTÍCULO 61.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector o la Vicerrectora de Administración, quien lo preside, y por las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.	<b>ARTÍCULO 61.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el <u>v</u> vicerrector o <u>por</u> la <u>v</u> vicerrectora de Administración, quien lo preside, y por las <del>personas que ocupan</del> las jefaturas de las <u>O</u> oficinas <u>A</u> administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.
<b>ARTÍCULO 62.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	<b>ARTÍCULO 62.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por <u>la vicerrectora o por</u> el <u>v</u> vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por <del>los Jefes</del> <u>las jefaturas</u> de las <u>O</u> oficinas <u>A</u> administrativas que la conforman, <u>por una persona</u> representante de las <u>S</u> sedes <u>R</u> regionales, designada <u>e</u> por el Consejo de Área de Sedes <u>Regionales</u> , por un periodo de dos años, y <u>por una persona</u> representante estudiantil designada <u>e</u> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
<b>ARTÍCULO 63.-</b> Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alzada de los acuerdos tomados por las Asambleas de Facultades, de Escuelas, de Sedes Regionales y de los tomadas por los Consejos Asesores de Facultad.	<b>ARTÍCULO 63.-</b> Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alzada de los acuerdos tomados por las <u>A</u> asambleas de <u>F</u> facultades, de <u>E</u> escuelas, de <u>S</u> sedes <u>R</u> regionales y <del>de los</del> tomadas por los <u>C</u> consejos <u>A</u> asesores de <u>F</u> facultad.



<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p>a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <p>a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</p> <p>b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</p> <p>c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Consejo Académico de Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Consejo Académico de Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas. En</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el <u>decano o la decana</u> decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo <u>Académico de</u></p>



<p>ausencia de la coordinación, lo presidirá quien sea delegado para ello. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p><b>Áreas</b>, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la <b>persona coordinadora</b> <del>coordinación</del>, lo presidirá quien sea delegada <del>e</del> para ello. El Consejo <b>Académico de Áreas</b> se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona <b>coordinadora</b> <del>que coordine</del> o las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</li> <li>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</li> <li>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</li> <li>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</li> <li>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</li> <li>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</li> <li>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</li> <li>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</li> <li>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 67 bis.-</b> Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</li> <li>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 67 bis.-</b> Corresponderá a la <b>coordinadora o al coordinador</b> <del>Coordinación</del> del Consejo Académico de Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</li> <li>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y <b>ante</b> el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente</li> </ul>



<p>aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</p>	<p>aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>Las <u>votaciones</u> serán <u>públicas</u>, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sean <u>secretas</u>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por <u>F</u>acultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y <u>la Facultad de</u> Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, <u>la Facultad de</u> Ciencias Sociales, <u>la Facultad de</u> Derecho y <u>la Facultad de</u> Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad</p>



<p>de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.</p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>	<p>de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, <u>la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.</u></p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la de Ciencias Básicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a <u>la al Área</u> de Ciencias Básicas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto o los reglamentos así lo indiquen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las <del>F</del>facultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a <del>los</del> <u>las personas</u> representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto <u>Orgánico</u> o los reglamentos así lo indiquen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El Coordinador de Área.</p> <p>b) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas e Institutos que la integran.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El coordinador <u>o la coordinadora</u> de <u>Á</u>área.</p> <p>b) <u>Las decanas y los D</u>decanos de las <del>F</del>facultades, y los <del>D</del>directores <u>y las directoras</u> de las <del>E</del>escuelas <u>e y de los</u> <del>I</del>institutos que <u>las</u> integran.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de</p>



<p>los profesores miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Un representante de las Sedes Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes por un período de dos años, renovables.</p>	<p>los profesores <b>docentes</b> miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Una <b>persona</b> representante de las <b>Sedes Regionales</b>, nombrada por el Consejo de Sedes <b>Regionales</b> por un período de dos años, renovables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.-</b> Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el Coordinador de Área por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.-</b> Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el <b>Coordinador o la coordinadora</b> de <b>Área</b> por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su Coordinador. En su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su <b>coordinadora o por su Coordinador- y, En</b> su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>
<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> Cada Área tendrá un Coordinador que será un funcionario de tiempo completo, con rango de Catedrático o de Profesor Asociado, nombrado por el Vicerrector de Docencia. A ese efecto, cada una de las Facultades que componen el Área presentará un candidato. El Vicerrector no podrá escoger al candidato de una misma Facultad para un período sucesivo inmediato. Durará en su cargo cuatro años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> Cada <b>Área</b> tendrá una <b>persona Coordinadora</b> que será un <b>funcionario docente</b> de tiempo completo, con rango de <b>Catedrático</b> o de <b>Profesor Asociado</b>, nombrada por <b>la vicerrectora o por</b> el <b>Vicerrector de Docencia</b>. A ese efecto, cada una de las <b>Facultades</b> que componen el <b>Área</b> presentará una <b>persona</b> candidata. El <b>Vicerrector o la vicerrectora</b> no podrá escogerá al <b>a la persona</b> candidata de una misma <b>Facultad diferente</b> para <b>el</b> un período sucesivo inmediato. Durará <b>Permanecerá</b> en su cargo cuatro años.</p>
<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> Corresponderá a los Coordinadores de Área:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como funcionarios asesores de los Vicerrectores de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar ante ellos,</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> Corresponderá a <b>las coordinadoras o a</b> los <b>Coordinadores</b> de <b>Área</b>:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como <b>funcionarios asesores o como asesoras</b> de <b>las personas Vicerrectoras</b> de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar</p>



<p>según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando éstas sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto, que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ante ellas, según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando éstas sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto <b>Orgánico</b>, que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Facultades y Escuelas</b></p> <p><b>I. Facultades</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Facultades y Escuelas</b></p> <p><b>I. Facultades</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de</p>	<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de</p>



<p>Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>	<p>Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El Decano, quien preside; en su ausencia, presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.</p> <p>El Decano o el Vicedecano, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores en Régimen</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El <del>D</del>ecano <b>o la decana</b>, quien preside; en su ausencia, presidirá <b>la vicedecana o</b> el <del>V</del>vicedecano y, en ausencia de ambas <b>personas</b>, el miembro que en el acto se designe.</p> <p><del>El Decano o el Vicedecano</del> <b>Las personas que ejerzan el decanato o el vicedecanato</b>, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<b>las</b> de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los <del>profesores</del> <b>Las personas</b></p>



<p>Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignados a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los profesores miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p><b>docentes</b> en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, <del>asignadaes</del> a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes</b> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de <del>quórum</del> <b>quórum</b>.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los <del>profesores</del> <b>docentes</b> miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>ch) Los <del>profesores</del> <b>Las personas docentes</b> en <del>r</del> <b>Régimen Académico</b> de las <del>S</del> <b>Sedes Regionales</b> con una dedicación de por lo menos medio tiempo <del>asignadaes</del> a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c)<sub>1</sub> de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de</p>	<p><b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> Aquellas unidades (<del>F</del> <b>Facultad</b>, <del>E</del> <b>Escuela</b> o <del>S</del> <b>Sede R</b> <b>regional</b>), cuya <del>A</del> <b>asamblea</b> esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y<sub>1</sub> en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (<del>F</del> <b>Facultad</b>, <del>E</del> <b>Escuela</b> o <del>S</del> <b>Sede R</b> <b>regional</b>) integrada</p>



<p>de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda).</p> <p>b) Los directores de las Unidades Subalternas (Escuelas y/o Departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: uno por cada dos profesores en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 profesores y para las que tengan más de 100 profesores, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores integrantes de esta asamblea. Dichos representantes deberán ser elegidos por la Asamblea de Estudiantes de las Unidades Académicas. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la Facultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional,</p>	<p>de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) El <b>La autoridad</b> superior jerárquica de la unidad (<b>quienes ejercen el decanato, la dirección de escuela o de sede regional</b> Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda).</p> <p>b) <b>Las directoras y</b> los directores de las <b>Unidades Subalternas</b> (Escuelas y/o Departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: una <b>persona</b> por cada dos profesores <b>docentes</b> en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 profesores <b>docentes</b>, y para las que tengan más de 100 <b>docentes</b> profesores, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores <b>docentes</b> integrantes de esta asamblea. Dichas <b>representación</b>tes deberán ser elegidas por la Asamblea de Estudiantes de las <b>Unidades Académicas</b>. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la <b>F</b>acultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional,</p>
---	---



<p>se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo, faltare sin excusa aprobada, a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>	<p>se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo, <del>faltare</del> <u>faltare</u> sin excusa aprobada, a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81 ter.-</b> Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis, reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81 ter.-</b> Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis, reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar Decano y Vicedecano según las normas que determine este Estatuto, y los Reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Decano y del Vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar <u>al Ddecano o a la decana</u> y <u>a la vicedecana o al Vvicedecano</u> según las normas que determinen este Estatuto <b>Orgánico</b>, y los <b>Rreglamentos</b> correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos <u>de la decana o</u> del <u>Ddecano</u> y del <u>Vvicedecano o de la vicedecana</u> por causas graves que <u>hagan</u> hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>



<p><b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secreta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole, considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p> <p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá</p>	<p><b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor <u>o a una profesora</u> perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secreta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los <u>miembros ex oficio</u> ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, <u>y podrán</u> pudiendo ser <u>reelegidos</u> reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole, considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p> <p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo</p>
---	---



<p>reformularlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En la Facultad no dividida en Escuelas; nombrar a los profesores eméritos, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>i) En Facultades no divididas en Escuelas; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por el Decano y por los Directores de los Institutos de Investigación, adscritos únicamente a una Facultad.</p>	<p><b>Universitario</b> podrá formularlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En las <b>Facultades</b> no divididas en <b>Escuelas</b>; nombrar a los profesores eméritos <b>y a las profesoras eméritas</b>, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b>.</p> <p>i) En <b>las Facultades</b> no divididas en <b>Escuelas</b>; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por <b>la decana o por el Decano</b> y por los <b>directores o por las directoras</b> de los <b>institutos</b> de <b>investigación</b>, adscritos únicamente a una <b>Facultad</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto, el Decano tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de Facultades no divididas en</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por <b>la decana o por el Decano</b>; a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser <b>profesores docentes</b>. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto <b>Orgánico</b>, el <b>Decano o la decana</b> tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de <b>Facultades</b> no divididas en <b>Escuelas</b> se deberá convocar a un</p>



<p>Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p> <p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>	<p>mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p> <p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, <u>las personas</u> presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 84 bis.-</b> Si la Facultad no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84 bis.-</b> Si la Facultad no adoptase la modalidad de <u>A</u>asambleas Plebiscitaria y Representativa, su <u>A</u>asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros <u>ex-officio</u> del Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) El Decano o la Decana, quien preside;</p>	<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros <u>ex-officio</u> del Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) El <u>D</u>ecano o la <u>D</u>ecana, quien</p>



<p>en su ausencia presidirá la Vicedecana o el Vicedecano, y en ausencia de ambos, la persona miembro a quien en el acto se designe.</p> <p>b) Los Directores y Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura.</p> <p>c) Los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.</p> <p>d) Un Director o Directora en representación de los centros de investigación afines a la Facultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o decana.</p> <p>e) Un Director o Directora en representación de los programas de posgrado de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos programas, convocada por el decano o la decana para tal efecto.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el Art. 170 de este Estatuto.</p> <p>Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de</p>	<p>preside; en su ausencia presidirá la <del>V</del>vicedecana o el <del>V</del>vicedecano, y, en ausencia de ambas <u>personas</u>, la persona <u>el</u> miembro a quien <u>que</u> en el acto se designe.</p> <p>b) Los <del>D</del>directores y <u>las</u> <del>D</del>directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con <del>la decanatura</del> <u>el decanato</u>.</p> <p>c) Las <del>D</del>directoras y los <del>D</del>directores de los <del>I</del>institutos de <del>I</del>investigación adscritos a la <del>F</del>facultad.</p> <p>d) Un <del>D</del>director o <u>una</u> <del>D</del>directora en representación de los centros de investigación afines a la <del>F</del>facultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de <del>D</del>directoras y <del>D</del>directores de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o <u>por la</u> decana.</p> <p>e) <u>Una</u> <del>D</del>directora o un <del>D</del>director en representación de los programas de posgrado de la <del>F</del>facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de <del>D</del>directores y <del>D</del>directoras de esos programas, convocada por la decana o <u>por</u> el decano para tal efecto.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el Art. <u>artículo</u> 170 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>Las <del>A</del>asambleas de cada <del>F</del>facultad</p>
--	---



<p>Facultad, excepto a los miembros ex -oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>	<p>determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros <b>ex oficio</b> <del>ex—oficio</del> por períodos de dos años; <b>y podrán</b> <del>pudiendo</del> ser <b>reelegidos</b> reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el Decano a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al quórum y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el <del>D</del><b>decano</b> <b>o por la decana</b> a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al <del>q</del><b>uórum</b> y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto <b>Orgánico</b> y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</li> <li>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</li> <li>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</li> <li>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que ocupan la dirección y por los</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</li> <li>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio <b>de la decana</b> <del>o</del> del <del>D</del><b>decano</b>, el proyecto de reglamento de <b>esta</b> <del>la</del> misma, así como sus modificaciones.</li> <li>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</li> <li>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que <b>ejercen</b> <del>ocupan</del> la dirección y por los consejos asesores y científicos</li> </ul>



<p>consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p> <p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el <u>Decano o por la decana.</u></p> <p>d) Nombrar a <u>las personas</u> los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez <u>profesores docentes</u> en <u>Régimen Académico</u>, así como a <u>la primera directora o</u> al primer <u>director</u> de toda nueva <u>Unidad Académica</u>, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Los <u>Decanos y las decanas</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen y representan a las <u>Facultades</u>; constituyen el medio obligado de comunicación de los <u>Directores quienes ejercen las direcciones</u> de <u>Escuela</u> con <u>las personas</u> <u>Coordinadoras</u> de <u>Área</u> y con los <u>Vicerrectores y las vicerrectoras.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los <u>Decanos y las decanas</u>, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con <u>la vicerrectora o con</u> el <u>Vicerrector</u> de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con <u>las otras personas</u> <u>Vicerrectoras</u>, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> La elección de Decano o Decana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se</p>	<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> La elección de <u>Decano o de Decana</u> la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez</p>



entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.	consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando <del>el candidato o la</del> <b>persona</b> candidata <b>haya</b> hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.
<b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	<b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser <b>decana o Decano</b> se requerirá <del>ser ciudadano</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
<b>ARTÍCULO 92.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.	<b>ARTÍCULO 92.-</b> Para suplir las ausencias temporales <b>de la decana o del Decano</b> y mientras duren <del>éstas</del> , la Asamblea de Facultad nombrará a <del>una</del> <b>persona como Vicedecana</b> por un <del>período</del> período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <del>Decano</del> <b>o decana</b> . Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <b>Orgánico</b> .
En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.	En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <b>ejerce</b> el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y <del>en</del> en el caso de que el impedimento recaiga sobre <del>ambas</del> <b>personas</b> , corresponderá a la persona que ocupa <b>ejerce</b> la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.
<b>ARTÍCULO 93.-</b> El Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.	<b>ARTÍCULO 93.-</b> <b>La decana o El Decano</b> deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.



<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y decanas:</p> <p>a) Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector.</p> <p>c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad.</p> <p>ch) Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad.</p> <p>d) Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</p> <p>e) Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad.</p> <p>f) Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad.</p> <p>g) Cooperar con el coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo.</p> <p>g bis ) Integrar el Consejo Académico de</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y <u>a las</u> decanas:</p> <p>a) Ejecutar en la <u>F</u>facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por <u>la rectora o por</u> el <u>R</u>rector.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el <u>R</u>rector <u>o por la rectora</u>.</p> <p>c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la <u>F</u>facultad.</p> <p>ch) Atender sus obligaciones como <u>decana o D</u>decano durante el tiempo de labores de la <u>F</u>facultad.</p> <p>d) Ejercer en la <u>F</u>facultad las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica<del>e</del> de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u>, y su autoridad sobre los <u>estudiantes la población estudiantil</u>.</p> <p>e) Coordinar las actividades de las <u>E</u>escuelas, <u>I</u>nstitutos y demás dependencias de la <u>F</u>facultad.</p> <p>f) Sugerir <u>a las vicerrectoras o</u> a los <u>V</u>icerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <u>F</u>facultad.</p> <p>g) Cooperar con el coordinador <u>o con la coordinadora</u> de <u>Á</u>rea y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que <u>este tiene</u> a su cargo.</p> <p>g bis-) Integrar el Consejo Académico de</p>
---	--



<p>Áreas.</p> <p>h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.</p> <p>i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad.</p> <p>j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.</p> <p>k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>ll) Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.</p> <p>m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez</p>	<p>Áreas.</p> <p>h) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.</p> <p>i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El <del>Decano</del> <b><u>La presidencia</u></b> no podrá delegar la función de presidir <b><u>de</u></b> la Asamblea de Facultad <b><u>no podrá ser delegada</u></b>.</p> <p>j) Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las <del>E</del>escuelas y de las comisiones especiales de la <del>F</del>facultad cuando lo decidaiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el <del>R</del>rector <b><u>o la rectora</u></b>. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.</p> <p>k) Nombrar y remover <b><u>a la persona que funja como</u></b> al <del>A</del>asistente <del>A</del>administrativo de la <del>F</del>facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>k bis) Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b><u>y Servicio Docente</u></b>.</p> <p>l) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>ll) Proponer, ante <b><u>la vicerrectora o ante</u></b> el <del>V</del>vicerrector de Administración, el nombramiento <del>de los empleados</del> <b><u>del personal</u></b> administrativos que la <del>F</del>facultad requiera.</p>
--	--



<p>días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.</p>	<p>m) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios <b>y a las funcionarias</b> de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.</p>
<p>n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.</p>	<p>n) Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de <b>las funcionarias y de</b> los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.</p>
<p>ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.</p>	<p>ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.</p>
<p>o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector de Docencia.</p>	<p>o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al <b>V</b>icerrector <b>o a la vicerrectora</b> de Docencia.</p>
<p>p) Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.</p>	<p>p) Presentar <b>a la rectora o</b> al <b>R</b>ector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.</p>
<p>q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.</p>	<p>q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los <b>V</b>icerrectores <b>y a las vicerrectoras</b>.</p>
<p>q bis) Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>q bis) Firmar conjuntamente con <b>la vicerrectora o con</b> el <b>V</b>icerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el <b>R</b>ector <b>o por la rectora</b>, que expida la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>q ter) Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.</p>	<p>q ter) Firmar conjuntamente <b>con la rectora o</b> con el <b>R</b>ector los <b>T</b>ítulos y <b>G</b>rados <b>A</b>cadémicos que expida la Universidad de Costa Rica para los <b>graduados quienes se gradúan</b> de la</p>



<p>r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>r) <del>F</del>facultad a su cargo. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <b>Orgánico</b>, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> <del>Los</del> <u>La persona que funge como</u> <del>Asistentes</del> <u>Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos es la colaboradora inmediata del Decano o de la decana, quien la nombra;</u> <del>serán</del> nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removida<u>es</u> por <u>la decana o por</u> el <del>Decano</del>, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de <u>éste</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para ocupar <u>ejercer</u> el cargo y las funciones <u>como</u> <del>de</del> <del>los</del> <u>Asistentes</u> <del>Administrativos de Facultad</del> se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>II. Escuelas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.</p>	<p style="text-align: center;"><b>II. Escuelas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Las <u>E</u>escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras <u>F</u>facultades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada Escuela y estará integrada por:</p>	<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada <u>E</u>escuela y estará integrada por:</p>



<p>a) El Director, quien preside; en su ausencia, presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Director o el Subdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p>	<p>a) El <del>D</del>director <b><u>o la directora</u></b>, quien preside; en su ausencia, presidirá <b><u>la subdirectora o</u></b> el <del>S</del>subdirector y, en ausencia de <del>ambas</del> <b><u>personas</u></b>, el miembro que en el acto se designe. <b><u>Las personas que ejerzan la dirección o la subdirección</u></b> El Director o el Subdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<b><u>las</u></b> de la obligación de ejercer la presidencia.</p>
<p>b) Los profesores que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como los profesores asignados a otras Unidades Académicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 81 bis) de este Estatuto.</p>	<p>b) Los <del>profesores</del> <b><u>El personal docente</u></b> que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como <b><u>el personal docente</u></b> los <del>profesores</del> asignados a otras <del>U</del>unidades <del>A</del>académicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico <b><u>y Servicio Docente</u></b>. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el <del>A</del>artículo 81 bis) de este Estatuto <b><u>Orgánico</u></b>.</p>
<p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efecto de quórum.</p>	<p>b bis) Los profesores eméritos <b><u>y las profesoras eméritas, quienes</u></b> los <del>cuales</del> no se tomarán en cuenta para efecto de <del>q</del>uórum.</p>
<p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p>	<p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p>
<p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de profesores miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha</p>	<p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de <del>profesores</del> <b><u>docentes</u></b> miembros de la Asamblea de</p>



<p>representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p> <p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>ch) Los <del>profesores</del> <b>El personal docente</b> en <del>el</del> <b>Régimen a</b> Académico de las <del>S</del>sedes <del>R</del>regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p> <p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c), de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 99.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 99.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar <b>a la directora o</b> al <del>D</del>director y <b>al S</b>subdirector <b>o a la subdirectora</b>, según las normas que determinen este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos <b>de la directora o</b> del <del>D</del>director y del <b>S</b>subdirector <b>o de la subdirectora</b> por causas graves que <b>hagan</b> hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 99 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del</p>	<p><b>ARTÍCULO 99 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a <b>las vicerrectoras o a</b> los <del>V</del>vicerrectores correspondientes, por</p>



<p>Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.</p> <p>b) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector, los Vicerrectores, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director.</p> <p>d) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>	<p>medio del <del>D</del><u>decano</u> <b><u>o de la decana</u></b>, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la <del>E</del><u>escuela</u>.</p> <p>b) Proponer <b><u>a la vicerrectora</u></b> o al <del>V</del><u>vicerrector</u> de Docencia el nombramiento del personal académico de la <del>E</del><u>escuela</u>.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el <del>R</del><u>rector</u> <b><u>o por la rectora, las vicerrectoras</u></b> o los <del>V</del><u>vicerrectores</u>, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del <del>D</del><u>director</u> <b><u>o de la directora</u></b>.</p> <p>d) Nombrar a <b><u>las profesoras eméritas y a</u></b> los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b><u>y Servicio Docente</u></b>.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las <del>E</del><u>escuelas</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un Recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f) de este Estatuto, el Director tendrá un máximo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el <del>D</del><u>director</u> <b><u>o por la directora</u></b> de <del>E</del><u>escuela</u>, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de <del>los</del> <b><u>quienes</u></b> al menos la mitad deberán ser <b><u>profesores docentes</u></b>.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un <del>R</del><u>recurso</u>, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto <b><u>Orgánico, la directora</u></b> o el</p>



<p>diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al quórum y resoluciones se aplicarán por analogía, las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto.</p>	<p><u>D</u>irector tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al <u>q</u>uórum y resoluciones, se aplicarán por analogía, las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 101 bis.-</b> Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101 bis.-</b> Si la <u>E</u>scuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa, su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> Los Directores son los funcionarios que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad del Decano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> Los <u>D</u>irectores <u>y las directoras</u> son <u>le</u>as <u>personas</u> funcionaria<u>es</u> que dirigen y representan las <u>E</u>scuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad <u>de la decana o del D</u>ecano.</p>
<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> La elección del <u>D</u>irector o <u>de la D</u>irectora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un <u>perí</u>odo de cuatro años. Podrá ser <u>candidata</u> o <u>candidato</u>a a reelección una sola vez consecutiva. Para ser <u>D</u>irector o <u>D</u>irectora de <u>E</u>scuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser <u>D</u>ecana<u>o</u> o <u>D</u>ecana<u>o</u>a. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <b>Orgánico</b>. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata <u>haya</u> <u>hubiere</u> desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>



<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> Para suplir las ausencias temporales <u>de la directora o del Director</u> y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un <u>Subdirector o a una subdirectora</u> por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <u>directora o Director</u>; <u>Se</u> podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <u>ocupa ejerce</u> la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> El Director de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> El <u>Director o la directora</u> de la <u>Escuela</u> deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> Corresponde al Director de Escuela:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas.</li> <li>b) Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano.</li> <li>c) Atender sus obligaciones como Director durante el tiempo de labores de la Escuela.</li> <li>ch) Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> Corresponde <u>a la directora o al Director</u> de <u>Escuela</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la <u>Facultad</u> y de la <u>Escuela</u> respectivas.</li> <li>b) Servir de medio obligado de comunicación entre las <u>Escuelas</u> y el <u>respectivo Decano o la decana correspondiente</u>.</li> <li>c) Atender sus obligaciones como <u>directora o como Director</u> durante el tiempo de labores de la <u>Escuela</u>.</li> <li>ch) Ejercer en la <u>Escuela</u> las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica <u>inmediata</u> de <u>laes</u></li> </ul>



<p>los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</p>	<p><b>personas</b> funcionariaes, y su autoridad sobre los <del>estudiantes</del> <b>la población estudiantil</b>.</p>
<p>d) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p>	<p>d) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre <del>laes</del> <b>personas</b> funcionariaes y <b>la población estudiantil</b> los estudiantes de la <del>E</del>escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.</p>
<p>e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad.</p>	<p>e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad.</p>
<p>f) Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá el subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.</p>	<p>f) Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá <b>la subdirectora o</b> el subdirector y, en ausencia de <del>ambas</del> <b>personas</b>, el miembro que en el acto se designe.</p>
<p>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo.</p>	<p>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada <del>profesor</del> <b>docente</b> y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al <del>D</del>ecano respectivo <b>o a la decana respectiva</b>.</p>
<p>h) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p>	<p>h) Proponer <b>a la vicerrectora o</b> al <del>V</del>icerrector de Docencia, por medio del <del>D</del>ecano <b>o de la decana</b>, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</p>
<p>i) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.</p>	<p>i) Proponer <b>a la vicerrectora o</b> al <del>V</del>icerrector de Docencia, por medio del <del>D</del>ecano <b>o de la decana</b>, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b> establece.</p>
<p>j) Dar cuenta al Decano de las irregularidades de los funcionarios de la Escuela para lo que corresponda.</p>	<p>j) Dar cuenta <b>a la decana o</b> al <del>D</del>ecano de las irregularidades de los funcionarios <b>y de las funcionarias</b> de la <del>E</del>scuela para lo que corresponda.</p>
<p>k) Nombrar las Comisiones para el</p>	<p></p>



<p>estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer al Decano:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento de los empleados administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector por medio del Decano.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al Decano respectivo, así como los que le soliciten el Rector, los Vicerrectores y el Decano.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>k) Nombrar las <u>Comisiones</u> para el estudio de asuntos determinados.</p> <p>l) Proponer <u>a la decana o</u> al <u>Decano</u>:</p> <p>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</p> <p>ii) El nombramiento de <u>los empleados del personal</u> administrativos que su unidad requiera.</p> <p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para <u>las funcionarias y</u> los funcionarios de la <u>Escuela</u>, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta <u>a la decana o</u> al <u>Decano</u>.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la <u>Escuela</u> y presentarlo al <u>Rector o a la rectora</u> por medio <u>de quien ejerce</u> del <u>Decanato</u>.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al <u>Decano o a la decana correspondiente</u> respectivo, así como los <u>informes</u> que le soliciten el <u>Rector o la rectora, las personas Vicerrectores y o quien ejerce</u> el <u>Decanato</u>.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, <u>Departamentos</u> y <u>Secciones</u> que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el <u>Reglamento</u> correspondiente.</p>



<p align="center"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Sedes Regionales</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Sedes Rregionales</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 108.-</b> La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>	<p><b>ARTÍCULO 108.-</b> La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>
<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Occidente</li> <li>b) Guanacaste</li> <li>c) Atlántico</li> <li>ch) Caribe</li> <li>d) Pacífico</li> <li>e) Sur</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en <u>S</u>sedes <u>R</u>regionales que dependen de la Rectoría. <u>P</u>para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada <u>S</u>sede <u>R</u>regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las <u>S</u>sedes <u>R</u>regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Occidente</li> <li>b) Guanacaste</li> <li>c) Atlántico</li> <li>ch) Caribe</li> <li>d) Pacífico</li> <li>e) Sur</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 109.-</b> Corresponde a las Sedes Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.</li> <li>b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 109.-</b> Corresponde a las <u>S</u>sedes <u>R</u>regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.</li> <li>b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del</li> </ul>



<p>Sistema de Educación General.</p> <p>c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.</p> <p>ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.</p> <p>d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.</p> <p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>	<p>Sistema de Educación General.</p> <p>c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.</p> <p>ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.</p> <p>d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.</p> <p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p>



<p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-oficio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.</p> <p>Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.</p>	<p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores <u>y las directoras</u> de las sedes <u>regionales</u> y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de <u>docentes</u> los profesores miembros de ese Consejo. Este <u>El Consejo de Sedes Regionales</u> nombrará una <u>persona</u> coordinadora de entre <u>las directoras y</u> los <u>directores</u>, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecta en forma sucesiva.</p> <p>El <u>La persona</u> representante de las <u>Sedes Regionales</u> ante el Consejo Universitario es miembro <u>ex officio</u> ex-oficio del Consejo de Sedes <u>Regionales</u>, con voz pero sin voto.</p> <p>Este <u>El Consejo de Sedes Regionales</u> está equiparado a un <u>Consejo de Área</u> para los otros efectos que señale este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que</p>	<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la <u>Sede regional</u> y estará constituida por:</p> <p>a) El <u>Director o la directora</u> de la <u>Sede regional</u>, quien preside; en su ausencia presidirá <u>la subdirectora o</u> el <u>Subdirector</u>, y en ausencia de <u>ambas personas</u> el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los <u>profesores Las personas docentes</u> en Régimen Académico asignada<u>es</u> a la <u>Sede regional</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como <u>el personal docente</u> los profesores en Régimen</p>



<p>laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.</p> <p>c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la <u>Sede Regional</u>.</p> <p>c) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes</b> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de <u>quórum</u>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de <u>docentes</u> <del>profesores</del>, miembros de la Asamblea <b>de Sede</b>, nombrada por la asociación de estudiantes de la <u>Sede regional</u>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar <b>a las personas que ejercerán la dirección y la subdirección</b> <del>al Director y al Subdirector</del> de la <u>Sede regional</u>, según las normas que determinan este Estatuto <b>Orgánico</b> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento <b>de quienes ejercen la dirección y la subdirección</b> <del>del Director y Subdirector</del> de la <u>Sede regional</u>, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según</p>



<p>corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a) de este Estatuto.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede.</p>	<p>corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor <b>o a una profesora</b> perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a), de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del <b>Ddirector o de la directora</b> de la <b>Ssede regional</b>, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio <b>de la directora o del Ddirector</b>, los planes de estudio cuando en la <b>Ssede regional</b> no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos <b>y a las profesoras eméritas</b> siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b>.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la <b>Ssede regional</b> –y sus modificaciones– y enviárselo <b>a la</b> al Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer, a los <b>Vvicerrectores y a las vicerrectoras</b> correspondientes, por medio <b>de la directora o</b> del <b>Ddirector</b> de <b>Ssede regional</b>, los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la <b>Ssede regional</b> no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer, al <b>Ddirector o a la directora</b>, las ternas para el nombramiento de <b>las personas</b> coordinador<b>as</b> generales y de directores <b>o directoras</b> de recintos, según lo estipule el reglamento de la <b>Ssede regional</b>.</p> <p>g) Definir las políticas de la <b>Ssede</b></p>
---	---



<p>g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>	<p>Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará <u>la directora o el Director de Sede regional</u>.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del <u>Director o de la directora</u>, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración <u>la directora o el Director</u>. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea <u>de Sede</u>, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 quater.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Director, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 quater.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el <u>Director o por la directora</u>, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser <u>docentes profesores</u>. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228, inciso h), de este Estatuto <u>Orgánico</u>, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El <u>quórum</u> será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el <u>quórum</u> no se complete dentro de la media hora</p>



<p>presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Quando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>	<p>siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, <del>la</del> <b>personas</b> presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Quando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 quinquies.-</b> Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 quinquies.-</b> Si la <del>S</del>sede <del>R</del>regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y <del>de</del> Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>
<p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p>	<p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser <b>directora o</b> <del>D</del>director de <del>S</del>sede <del>R</del>regional se requiere ser <del>ciudadano</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato <b>o candidata</b> a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto <b>Orgánico</b> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales <b>de la directora o</b> del <del>D</del>director y mientras duren <del>é</del>estas,</p>



<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>el cargo será ejercido por <b>la persona subdirectora</b> el Subdirector de la <b>Ssede regional</b>.</p>
<p>Corresponde al Director de Sede:</p>	<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa <b>ejerce</b> la dirección de la <b>Ssede regional</b>, el subdirector o la subdirectora de la <b>Ssede regional</b> deberá sustituirla, y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <b>ambas personas</b>, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad.</p>	<p>Corresponde al <b>Ddirector o a la directora</b> de <b>Ssede regional</b>:</p>
<p>b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad.</p>	<p>a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad.</p>
<p>c) Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.</p>	<p>b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la <b>Ssede regional</b> y las autoridades de la Universidad.</p>
<p>ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</p>	<p>c) Representar a la <b>Ssede regional</b> en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.</p>
<p>d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede.</p>	<p>ch) Ejercer en la <b>Ssede regional</b> las potestades de <b>autoridad</b> superior jerárquica e inmediata de los funcionarios <b>y de las funcionarias</b>, y su autoridad sobre <b>la población estudiantil</b> los estudiantes.</p>
<p>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos,</p>	<p>d) Proponer al <b>Rrector o a la rectora</b> las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <b>Ssede regional</b>.</p>
<p></p>	<p>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá <b>la subdirectora o el Ssubdirector</b> y, en</p>



<p>el miembro que en el acto se designe.</p>	<p>ausencia de ambas <b>personas</b>, el miembro que en el acto se designe.</p>
<p>f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</p>	<p>f) Convocar y presidir las reuniones de <del>D</del>departamento de la <del>S</del>sede <b>regional</b>, cuando se trate de la elección del <del>D</del>director <b>o de la directora</b> de <del>D</del>departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</p>
<p>g) Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.</p>	<p>g) Nombrar <b>a la persona directora</b> al <del>D</del>irector de <del>D</del>departamento escogida<del>e</del> por la reunión de <b>docentes</b> profesores y escoger <b>a la directora o</b> al <del>D</del>irector de <del>D</del>departamento de una terna presentada por <b>el personal docente</b> los <del>profesores</del> del departamento, cuando <del>é</del>este no cuente con al menos 10 <b>docentes</b> profesores en Régimen Académico.</p>
<p>h) Nombrar a los coordinadores generales y a los Directores de Recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Sede respectiva.</p>	<p>h) Nombrar a los <b>las personas</b> coordinadora<del>e</del>s generales y a los <del>D</del>irectores <b>o directoras</b> de <del>R</del>ecintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la <del>S</del>sede <b>regional</b> respectiva.</p>
<p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p>	<p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</p>
<p>j) Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede.</p>	<p>j) Proponer <b>a la vicerrectora o</b> al <del>V</del>icerrector <b>correspondiente</b> respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la <del>S</del>sede <b>regional</b>.</p>
<p>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.</p>	<p>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios <b>y a las funcionarias</b> de la <del>S</del>sede <b>regional</b>, conforme al reglamento correspondiente.</p>
<p>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia, las solicitudes de permiso</p>	<p>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia, las solicitudes de permiso</p>



<p>mayores de 10 días hábiles de los profesores.</p> <p>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva.</p> <p>m) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo al Rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su</p>	<p>mayores de 10 días hábiles de <b>las profesoras y de</b> los profesores.</p> <p>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada <b>docente</b> profesor asignado a <b>de</b> la <b>Sede regional</b> a su cargo. En el caso de <b>docentes</b> los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el <b>D</b>director <b>o la directora</b> de la <b>Sede regional</b> aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con <b>la directora o</b> el <b>D</b>director de la <b>E</b>escuela respectiva.</p> <p>m) Proponer al <b>V</b>vicerrector <b>o a la vicerrectora</b> de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b> señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la <b>S</b>sede <b>regional</b>, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo <b>a la rectora o</b> al <b>R</b>rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, <b>y</b> aprobación; <b>y</b>, <b>posteriormente</b>, al <b>R</b>rector <b>o a la rectora</b> para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con <b>la rectora o con</b> el <b>R</b>rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para <b>leas</b></p>
--	---



<p>cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>personas</b> graduadas de la <b>Ssede regional</b> a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el <b>Ddecano o por la decana</b> de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113.-</b> El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) El Director de la Sede.</p> <p>b) El Subdirector de Sede.</p> <p>c) Los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113.-</b> El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) <b>La directora o El Ddirector</b> de la <b>Ssede regional</b>.</p> <p>b) El <b>Ssubdirector o la subdirectora</b> de la <b>Ssede regional</b>.</p> <p>c) <b>Las coordinadoras o los Ccoordinadores Ggenerales</b>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de <b>docentes</b> los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el <b>Ddirector o por la directora</b> y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada <b>Ssede regional</b>, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113 bis.-</b> El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113 bis.-</b> El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la <b>Ssede regional</b>.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la <b>Ssede regional</b>, previo a su presentación a la</p>



<p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.</p>	<p>Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la <b>Ssede regional</b>.</p> <p>e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> <b>Sistemas Universitarios</b></p> <p><b>I. Educación General</b></p> <p><b>ARTÍCULO 114.-</b> El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>a) Inspirar y desarrollar en el estudiante universitario un interés permanente por la cultura general y humanística.</p> <p>b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo.</p> <p>c) Incorporar lúcidamente al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> <b>Sistemas Uuniversitarios</b></p> <p><b>I. Educación General</b></p> <p><b>ARTÍCULO 114.-</b> El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>a) Inspirar y desarrollar en el estudiantadoe universitario un interés permanente por la cultura general y humanística.</p> <p>b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo.</p> <p>c) Incorporar lúcidamente <b>a la persona</b> al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p>	<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:</p>



<p>a) El Vicerrector de Docencia.</p> <p>b) El Vicerrector de Acción Social.</p> <p>c) El Director de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) Un representante de cada una de las áreas elegido por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez.</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.</p> <p>e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.</p>	<p>a) <b>La vicerrectora o El Vicerrector</b> de Docencia.</p> <p>b) El <b>Vicerrector o la vicerrectora</b> de Acción Social.</p> <p>c) <b>La directora o El Director</b> de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) <b>Una persona</b> representante de cada una de las áreas elegida por el Consejo de Área, por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez.</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles <b>que</b> designados por la <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica FEUCR</b>.</p> <p>e) <b>Una persona</b> representante de las <b>Sedes Regionales</b> con voz y voto, designada por un período de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez. A la vez, cada <b>Sede Regional</b> tendrá derecho a <b>una persona</b> representante con voz.</p>
<p><b>ARTÍCULO 115 A.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el Director de la Escuela de Estudios Generales, quien será el funcionario administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema.</p> <p>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas.</p> <p>c) Velar porque las actividades y cursos de educación general de las distintas</p>	<p><b>ARTÍCULO 115 A.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el <b>Director o por la directora</b> de la Escuela de Estudios Generales, quien será <b>la persona</b> el <b>funcionaria</b> administrativa y <b>ejecutiva</b> de más alto rango en el Sistema <b>de Educación General</b>. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema.</p> <p>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas.</p> <p>c) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> las actividades y cursos de educación general de las</p>



<p>unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada.</p> <p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>	<p>distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada.</p> <p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 116.-</b> El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. Será presidido por el Vicerrector de Acción Social y en su ausencia por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 116.-</b> El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque <u>la coordinadora o el Coordinador</u>. Será presidido por el <u>Vicerrector o por la vicerrectora</u> de Acción Social y en su ausencia por <u>la vicerrectora o por el Vicerrector</u> de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <p>a) Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo.</p> <p>c) Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social.</p> <p>d) Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <p>a) Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo.</p> <p>c) Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social.</p> <p>d) Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en</p>



<p>coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.</p> <p>e) Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento.</p> <p>f) Realizar todas aquellas que este Estatuto y los Reglamentos le señalen. Corresponderá al Vicerrector de Acción Social incluir en el informe anual que presentará al Rector, un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.</p>	<p>coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.</p> <p>e) Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su <u>R</u>eglamento.</p> <p>f) Realizar todas aquellas que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los <u>R</u>eglamentos le señalen. Corresponderá al <u>V</u>icerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Acción Social incluir en el informe anual que presentará <u>a la rectora o</u> al <u>R</u>ector; un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.</p>
<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio, tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio; tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 119.-</b> La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 119.-</b> La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 120.-</b> La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer al estudiante distintas opciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 120.-</b> La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer <u>a la población estudiantil</u> al estudiante distintas opciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos</p>



<p>98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>	<p>98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>
<p><b>II. Estudios de Posgrado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 122 A.-</b> El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>	<p><b>II. Estudios de Pposgrado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 122 A.-</b> El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de <b>personas</b> investigadoraes, docentes y profesionales universitariæs de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 B.-</b> El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación.</p> <p>b) El Vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto.</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 B.-</b> El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <p>a) El <del>V</del>vicerrector <b>o la vicerrectora</b> de Investigación.</p> <p>b) <b>La vicerrectora o Ee</b>l <del>V</del>vicerrector de Docencia.</p> <p>c) El <del>D</del>decano <b>o la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>ch) Una <b>persona</b> representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de <del>D</del>doctorado, reconocido por el <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP. Será escogidae por el Consejo de Área respectivo, por un períodoo de dos años y podrá ser reelectaæ.</p> <p>d) Dos <b>personas</b> representantes estudiantiles designadaes por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 C.-</b> El Consejo del</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 C.-</b> El Consejo del</p>



<p>Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>Sistema <b>de Estudios de Posgrado</b> se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por <b>la vicerrectora o por</b> el <del>V</del>vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El <del>V</del>vicerrector <b>o la vicerrectora</b> de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia <b>la sustitución será efectuada por</b> lo sustituirá <b>la vicerrectora o por</b> el <del>V</del>vicerrector de Docencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 CH.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</li> <li>b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</li> <li>ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</li> <li>d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 122 CH.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</li> <li>b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del <del>D</del>decano <b>o de la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación <b>de la rectora o</b> del <del>R</del>ector, por medio del <del>V</del>vicerrector <b>de la persona vicerrectora</b> de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</li> <li>ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</li> <li>d) Conocer y resolver las propuestas <b>de la decana o</b> del <del>D</del>decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, <b>so</b>lo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>



<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.</p> <p>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El <del>Decano</del> <b>o la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado <del>será nombrado por</del> <b>se nombrará en el seno del</b> Consejo Universitario, por un período de cuatro años, de la lista de <b>personas</b> <del>candidataes</del> <b>propuestaes</b>, una <del>ae</del> por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. <del>Laes</del> <b>personas</b> <del>candidataes</del> deben reunir los requisitos exigidos para ser <b>decana o Decano</b>, y poseer el grado académico de <del>Doctorado</del>, reconocido por el <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP. El Consejo Universitario <del>no</del> <b>escogerá a un decano o a una decana</b> el candidato de una misma área <del>para un</del> <b>diferente a la del periodo anterior, de manera que una misma área no pueda tener a una persona decana en dos</b> <del>períodos</del> <b>sucesivos inmediatos</b>. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte <b>de la decana o</b> del <del>Decano</del>, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento <b>a una persona sucesora</b>. El <del>Decano</del> <b>o la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones <del>de administrador y ejecutivo de más alto rango</del> <b>en la administración y ejecución</b> del Sistema <b>de Estudios de Posgrado</b> y dependerá directamente <b>de la vicerrectora o</b> del <del>V</del><b>v</b>icerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.</p> <p>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las</p>
---	---



<p>unidades académicas.</p> <p>c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.</p> <p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>	<p>unidades académicas.</p> <p>c) Velar porque <b>por que</b> los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.</p> <p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>ch bis) Firmar conjuntamente con el <b>Rector o con la rectora</b> los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica; para <b>laes personas</b> graduadaes del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales <b>de la decana o</b> del <b>Decano del Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP y mientras duren éstas, el Consejo del <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP nombrará a un <b>Vvicedecano o a una vicedecana</b> por un período de un año; con posibilidad de reelección inmediata. <b>Se escogirá de entre laes personas</b> representantes del área que fueron nombradaes de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <b>ocupa ejerce</b> el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <b>ambas personas</b>, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de</p>



<p>vicerector o a la vicerectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por <u>docentes</u> <del>profesores</del> de las unidades académicas docentes o <u>unidades académicas</u> de investigación, que participen activamente en el desarrollo del <u>programa</u> <del>aquel</del>. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre <u>los miembros</u> <del>ellos</del>, <u>a la directora o al director</u> <del>del Programa de Posgrado</del>. Las funciones de la Comisión y las de su <u>directora o director</u> <del>del Programa</del> estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Organización de la Investigación</b></p> <p><b>I. Institutos de Investigación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Organización de la Investigación</b></p> <p><b>I. Institutos de Investigación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>, a saber, <u>Institutos</u> y <u>Centros</u> de <u>Investigación</u>. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (<u>SEP</u>), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el</p>



<p>Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p> <p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> y las <u>Unidades Especiales</u> de la <u>Investigación</u>.</p> <p>Los <u>Centros</u> de <u>Investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>Los <u>Institutos</u> de <u>Investigación</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del <u>Instituto</u>, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u> y de las <u>Unidades Especiales</u> y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p>Los reglamentos de cada <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u> podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar <u>a la rectora o</u> al señor <u>Rector</u> para su aprobación y promulgación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los institutos o centros tendrán una persona directora y una <u>persona</u> subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas <u>directora</u> que ocupen la Dirección y la <u>subdirectora</u> subdirección</p>



<p>Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i>.</p>	<p>serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p>
<p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p>	<p>Para <b><u>asumir la dirección o la subdirección</u></b> ser Director o Subdirector de una <u>U</u>nidad <u>A</u>académica de la <u>I</u>nvestigación y de una <u>U</u>nidad <u>E</u>special se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <b><u>Orgánico</u></b>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p>
<p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p>	<p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p>
<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <b><u>ejerce</u></b> la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y, en caso de que el impedimento recaiga sobre <del>ambos</del> <b><u>personas</u></b>, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p>El Consejo Asesor Ampliado con el</p>	<p>El Consejo Asesor Ampliado con el</p>



<p>Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del <u>la persona Ddirectora</u> y <u>de la persona Ssubdirectora</u> del <u>Ccentro e Iinstituto</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <b>Orgánico</b>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> <u>Las directoras y los Ddirectores</u> son <u>los las personas</u> funcionariaes que dirigen las <u>Uunidades Aacadémicas</u> de la <u>Iinvestigación</u>. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>
<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación.</li> <li>b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.</li> <li>c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.</li> <li>d) Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.</li> <li>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los <u>Ddirectores y a las directoras</u> de las <u>Uunidades Aacadémicas</u> de la <u>Iinvestigación</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promover el desarrollo académico de su <u>Uunidad Aacadémica</u> de la <u>Iinvestigación</u>.</li> <li>b) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.</li> <li>c) Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.</li> <li>d) Ejercer en su <u>Uunidad</u>, las potestades de <b>autoridad</b> superior jerárquicae inmediatae del personal.</li> <li>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</li> </ul>



<p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por <u>las funcionarias y por</u> los funcionarios de su <u>U</u>nidad <u>A</u>cadémica de la <u>I</u>nvestigación.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
<p><b>II. Eliminado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>II. Eliminado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Eliminado.</p>



<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>III. Comisión Editorial</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134 bis.-</b> La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación, quien preside.</p> <p>b) El Director de SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Un representante estudiantil, nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios.</p> <p>El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del SIEDIN.</p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>	<p><b>III. Comisión Editorial</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134 bis.-</b> La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El <del>V</del><u>v</u>icerrector <b>o la vicerrectora</b> de Investigación, quien preside.</p> <p>b) <b><u>La directora o El Director de Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</u></b></p> <p>c) Seis profesores <b><u>personas docentes</u></b>, una <del>e</del> por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de <del>P</del><u>p</u>rofesor <del>A</del><u>a</u>sociado.</p> <p>ch) Una <b><u>persona</u></b> representante estudiantil, nombrada <del>e</del> por la Federación de Estudiantes <b><u>de la Universidad de Costa Rica</u></b> Universitarios.</p> <p>El <b><u>La persona Vicerrectora</u></b> de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia <del>l</del><u>a</u> sustituirá <b><u>la directora</u></b> o el <del>D</del><u>d</u>irector del <b><u>Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</u></b></p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión <b><u>Científica</u></b> de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>
<p><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral <u>Universitario</u> está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos <u>suplentes</u>. <u>Los nombramientos serán efectuados</u> <del>Todos ellos serán nombrados</del> por el Consejo Universitario por un <u>período</u> de cinco años, con excepción <u>de la representación</u> del representante estudiantil y su respectivo <u>suplente</u>, <u>a quienes elegirá</u> que <del>serán electos</del> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán <u>profesores docentes</u> con el rango de <u>Catedrático</u> o de <u>Profesor Asociado</u>; <u>Otra persona</u> será un <u>funcionario</u> <u>administrativo</u> con grado académico, y el <u>quinto</u>, una <u>persona</u> representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal <u>Electoral Universitario</u> deberán ser <u>abogados o abogadas</u>, uno titular y otro suplente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, el Tribunal escogerá de entre sus miembros titulares al sustituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como <u>presidenta o pPresidente</u>, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a <u>las personas</u> suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al <u>Presidente o a la presidenta</u> en sus ausencias temporales, el Tribunal <u>Electoral Universitario</u> escogerá de entre sus miembros titulares <u>al a la persona</u> <u>sustituto</u>.</p>



<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal <b><u>Electoral Universitario</u></b> se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por <b><u>la presidenta o por el p</u></b>Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El <b><u>quórum</u></b> para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal <b><u>Electoral Universitario</u></b> deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral <b><u>Universitario</u></b> supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto <b><u>de a</u></b> los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el <b><u>R</u></b>reglamento de <b><u>E</u></b>elecciones, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por Delegados del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por <b><u>personas D</u></b>delegada<b><u>es</u></b> del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>
<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno</p>	<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por <b><u>electa</u></b> <del>elegido</del> <b><u>quien la</u></b> <b><u>persona que</u></b> obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si <del>se presentare</del></p>



<p>alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</p>	<p><del>En caso de un empate o ninguno si nadie alcanzarae esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre laes personas candidataes empatadaes o entre los que quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistierae el empate se votará de nuevo y, de mantenerse tal resultado si persistiere el empate, se decidirá por la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare ante un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que resultare electa, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto <b>Orgánico</b>, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b); del artículo 24 de este Estatuto <b>Orgánico</b>, la persona que resultare electa, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que <b>haya</b> hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p>



<p>Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>	<p>Para el caso de la persona que <b>ejerza</b> ocupe la Rectoría, la elección será <b>por</b> para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los Colegios Profesionales <b>universitarios</b> ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda, a la Federación de Estudiantes <b>de la Universidad de Costa Rica</b> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Reglamento del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso <b>Universitario</b> de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p> <p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del <b>R</b>eglamento del Congreso <b>Universitario</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso</p>	<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso</p>



<p>Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la Representación Estudiantil.</p> <p>b) Los profesores de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la <del>R</del>representación <del>E</del>estudiantil.</p> <p>b) Los profesores <b><u>El personal docente</u></b> de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo; <del>nombrados</del> dos por cada área, dos por cada <del>S</del>sede <del>R</del>regional, dos por cada <del>V</del>vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos <b><u>La escogencia será efectuada</u></b> entre y por <b><u>quienes</u></b> <del>los</del> funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el <del>R</del>reglamento del Congreso <b><u>Universitario</u></b>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros <b><u>docentes</u></b> del Congreso <b><u>Universitario</u></b>, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores,</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos <b><u>personas</u></b> representantes estudiantiles designada<b><u>es</u></b> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una <b><u>persona</u></b> representante del <del>S</del>sector <del>A</del>administrativo, una <del>a</del> representante de las</p>



<p>uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>	<p><del>S</del>sedes <del>R</del>regionales y cinco <del>p</del>profesores <del>docentes</del>, <del>un</del>a por cada área académica, con indicación de quié<u>e</u>n será su <u>presidenta o P</u>residente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior <del>C</del>ongreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>
<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso <u>Universitario</u>.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el <u>R</u>reglamento del Congreso <u>Universitario</u> para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso <u>Universitario</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso <u>Universitario</u> se comunicarán al Consejo Universitario y <u>e</u>éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que <u>e</u>ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>
<p><b>CAPÍTULO XIV</b> <b>Oficinas Administrativas</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XIV</b> <b>Oficinas <u>A</u>administrativas</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 155.-</b> Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 155.-</b> Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del <u>Rector o la rectora</u>, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.</p> <p>b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su superior jerárquico o al Vicerrector correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> Corresponde a los Jefes <u>las jefaturas</u> de las Oficinas Administrativas:</p> <p>a) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquica inmediata del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.</p> <p>b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su <u>autoridad</u> superior jerárquica o <u>a la vicerrectora</u> o al <u>Vicerrector</u> correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que <u>ejercen</u> ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una <u>Vicerrectoría</u> dependen respectivamente del <u>Rector</u> o de la <u>Rectora</u>, o de la <u>Vicerrector</u> o de la <u>Vicerrectora</u> correspondiente. El <u>Contralor Universitario</u> o <u>la Contralora Universitaria</u> depende directamente del Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 159.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 159.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULOS 160 a 168.-</b> Eliminados.</p>	<p><b>ARTÍCULOS 160 a 168.-</b> Eliminados.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> <u>La población estudiantil</u> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de <u>docentes</u> los profesores que integran la instancia correspondiente y <u>será ejercida por</u> le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y <u>por</u> a las asociaciones que la conforman.</p>
<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR.</p>
<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo <u>Cada</u> estudiante <u>de la Universidad</u> universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles.</p> <p>Para ejercer la representación estudiantil</p>



<p>Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>	<p>de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario <b>o funcionaria de la Universidad</b> universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la Actividad Académica</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Académico</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la Actividad Académica</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Académico</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Profesor Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de <b>docentes</b> profesores: <b>I</b>nstructor, <b>P</b>rofesor <b>A</b>djunto, <b>P</b>rofesor <b>A</b>sociado y <b>C</b>atedrático. Existirán además: <b>R</b>etirado, <b>E</b>merito, <b>I</b>nterino, <b>A</b>d-honorem <b>ad honórem</b>, <b>I</b>nvitado y <b>V</b>isitante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones de los profesores:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones de los profesores <b>personal docente</b>:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <b>Orgánico</b>, los reglamentos correspondientes y sus <b>autoridades</b> superiores jerárquicas.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>



<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos de los profesores:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos de <del>los profesores</del> <b>del personal docente</b>:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de <del>profesores</del> <b>docentes</b>, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al <del>r</del><b>R</b>égimen <del>a</del><b>A</b>cadémico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Estudiantes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Estudiantes</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 180.-</b> Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 180.-</b> Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, <del>de</del> <b>de</b> grado, <del>de</del> <b>de</b> posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 181.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 181.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 182.-</b> Los estudiantes costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.</p> <p>Se exceptúa de los efectos de esa disposición a los extranjeros con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la</p>	<p><b>ARTÍCULO 182.-</b> <u>La población estudiantil</u> Los <del>estudiantes</del> <b>personas</b> costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.</p> <p>Se exceptúa de los efectos de esa disposición a <del>la</del> <b>las personas</b> extranjeras con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la</p>



cortesía internacional.	cortesía internacional.
<b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de los estudiantes:	<b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de los <del>estudiantes</del> <b>la población estudiantil:</b>
a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.	a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos les otorguen.
b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.	b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
c) Colaborar en las actividades de acción social.	c) Colaborar en las actividades de acción social.
ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos correspondientes.	ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b>
<b>I. Postulados</b>	<b>I. Postulados</b>
<b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.	<b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.
Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.	Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.
<b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.	<b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario <b>Estudiantil</b> Universitario.



<p><b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>II. Régimen de Admisión</b></p> <p><b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>	<p><b>II. Régimen de Admisión</b></p> <p><b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitida <u>una persona</u> como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.</p>
<p><b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>	<p><b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el <u>vicerrector o por la vicerrectora</u> de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.</p>
<p><b>ARTÍCULO 191.-</b> La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron</p>	<p><b>ARTÍCULO 191.-</b> La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para <u>las personas</u> estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, <u>no hayan</u> hubieren sido admitidas en los primeros cursos de las unidades académicas</p>



ingreso.	donde solicitaron ingreso.
<b>ARTÍCULO 192.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 192.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 193.-</b> El estudiante podrá solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.	<b>ARTÍCULO 193.-</b> <u>Las personas</u> <del>El</del> <u>estudiantes</u> <del>podrán</del> solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.
<b>III. Planes de Estudio</b>	<b>III. Planes de <del>E</del>studio</b>
<b>ARTÍCULO 194.-</b> Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.	<b>ARTÍCULO 194.-</b> Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras <del>el</del> <u>la persona</u> estudiante no las haya aprobado.
<b>ARTÍCULO 195.-</b> Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por el Vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.	<b>ARTÍCULO 195.-</b> Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por <u>la vicerrectora o por</u> <del>el</del> <u>V</u> vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.
<b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.	<b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
<b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es	<b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el <del>V</del> vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa



favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.	presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá <u>a la vicerrectora o</u> al <u>V</u> vicerrector de Docencia.
<b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.	<b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.
<b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.	<b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.
<b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde <u>a la vicerrectora o</u> al <u>V</u> vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.
<b>IV. Evaluación</b>	<b>IV. Evaluación</b>
<b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.	<b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de <u>las</u> <u>personas</u> estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determinan, <u>tanto</u> la aprobación específica de cada asignatura <u>y</u> como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.
<b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente	<b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación del <u>alumno</u> en una asignatura es el resultado de la evaluación de <u>l</u> su trabajo <u>de cada</u> <u>estudiante</u> durante el transcurso del <u>período</u> lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando <u>é</u> este <u>último</u>



regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.	exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de <del>las</del> <b>personas</b> estudiantes.
<b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.	<b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación del <del>estudiante</del> en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.
<b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.	<b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, el <b>cada</b> estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.
<b>V. Títulos y Grados Académicos</b>	<b>V. Títulos y Ggrados Aacadémicos</b>
<b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título. Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.	<b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: <b>Bb</b> achillerato <b>Uu</b> niversitario, <b>Ll</b> icenciatura, <b>Mm</b> aestría y <b>Dd</b> octorado <b>Aa</b> cadémico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título. Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de <b>Ee</b> specialista en el campo correspondiente.
<b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.	<b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.



<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las <u>L</u>eyes <u>O</u>rgánicas de los <u>C</u>olegios <u>P</u>rofesionales <u>U</u>niversitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado; reconocido; equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>
<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los <del>graduados</del> <u>Las personas graduadas</u> de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. <del>Los que</del> <u>Quienes</u> hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación; también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un</p>



<p>para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>	<p>reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del</p>	<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor <u>ado</u> <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, <u>e</u> <del>indicando</del> <u>en</u> forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato <u>o por la candidata</u>, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser <del>profesor o profesora</del> <u>docente</u> en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión <u>es</u> fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo <u>Universitario</u>. En el caso de una resolución favorable <u>ésta</u> se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las <del>personas que ocupen la Dirección del</del> <u>la directora o el director</u> del Consejo</p>



<p>Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>	<p><u>Universitario</u> y la Rectoría <u>el rector o la rectora</u>, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios <u>El personal</u> Administrativos</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los funcionarios <u>El personal</u> administrativos <u>está constituido por</u> <u>son las personas funcionarias</u> que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías de funcionarios <u>del personal</u> administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <p>a) La subvención establecida por la</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda <u>U</u>niversitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <p>a) La subvención establecida por la</p>



<p>Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</p> <p>b) La renta de la explotación de sus activos.</p> <p>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</p> <p>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</p>	<p>Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</p> <p>b) La renta de la explotación de sus activos.</p> <p>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</p> <p>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que <u>sea</u> <del>fuere</del> su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de Jubilación y Retiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones Ggenerales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de Jjubilación y Rretiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a <u>laes</u> <del>las</del> <u>personas</u> <del>funcionari</del> <u>as</u> que se jubilen o retiren.</p>



<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción Disciplinaria</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción Disciplinaria</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y el estudiantado se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el <u>su</u> personal y el <u>estudiantado</u> <u>para sus</u> <u>estudiantes</u> se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p>
<p>El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>	<p>El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>
<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p>	<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 219.-</b> Legitimación para interponer los recursos administrativos</p>	<p><b>ARTÍCULO 219.-</b> Legitimación para interponer los recursos administrativos</p>
<p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente,</p>	<p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios; las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente,</p>



<p>afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>	<p>afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p> <p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>	<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p> <p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>
<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p> <p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>
<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p> <p>Contra el acto final, la parte interesada</p>	<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p> <p>Contra el acto final, la parte interesada</p>



<p>podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.</p>	<p>podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratará de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, <u>tratándose en caso</u> de los órganos colegiados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p> <p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p>



<p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>	<p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante <u>el la</u> <b>autoridad</b> superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubier<u>ae</u> interpuesto <b>una</b> revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuer<u>ase</u> rechazada, el órgano competente remitirá el caso al <b>la autoridad</b> superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el</p>	<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el</p>



<p>recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>	<p>recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o <u>de</u> la Rectora, según corresponda, y no <u>tenga</u> <del>tuviere</del> ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer <u>un</u> recurso de reposición o <u>de</u> reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose <b>En caso</b> de materia laboral, <b>le</b> corresponderá a la Rectora o al Rector el conocimiento del recurso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</b></p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por</p>	<p><b>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</b></p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o <b>por</b> la Rectora, salvo en materia</p>



<p>la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por <b>la contralora o el contralor</b> el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p>
<p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrektorías cuando corresponda.</p>	<p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o <b>por</b> las Vicerrectoras y <b>por</b> Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o <b>de</b> ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrektorías cuando corresponda.</p>
<p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrektoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p>	<p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrektoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y <b>de</b> las directoras de Escuela <b>o</b> y <b>de</b> Sedes <b>regional</b>, decanas y decanos de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p>
<p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrektoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrektoría.</p>	<p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrektoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrektoría.</p>
<p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la</p>	<p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la</p>



<p>facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p> <p>g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.</p> <p>h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.</p> <p>i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.</p>	<p>facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la <u>A</u>asamblea de <u>F</u>acultad, de las resoluciones de la <u>D</u>decana o del <u>D</u>decano y de las decisiones de <u>los</u> <u>C</u>onsejos <u>C</u>ientíficos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>sesores de los <u>I</u>nstitutos de <u>I</u>nvestigación, corresponderá atender las apelaciones al <u>C</u>onsejo <u>A</u>esor de <u>F</u>acultad.</p> <p>g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o <u>de sus</u> directoras.</p> <p>h) <u>Las</u> <u>A</u>asambleas de <u>E</u>scuelas, de las decisiones de la <u>D</u>irectora o del <u>D</u>irector.</p> <p>i) <u>Las</u> <u>A</u>asambleas de <u>S</u>edes <u>R</u>regionales, de las decisiones del <u>D</u>irector o de la <u>D</u>irectora.</p> <p>j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante la <u>R</u>ectora o el <u>R</u>ector, para que resuelva.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones Varias</b></p> <p><b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.</p> <p><b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones <u>V</u>arias</b></p> <p><b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.</p> <p><b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día</p>



de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.	de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.
<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.
<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes hubieren sido sancionados al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal, no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.	<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes <u>Las personas que</u> hubier <del>en</del> sido sancionada <del>s</del> al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal, no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.
<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.	<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto <u>Orgánico</u> , debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. <u>Las personas</u> infractora <del>s</del> quedarán sujeta <del>s</del> a las responsabilidades consiguientes.
<b>ARTÍCULO 234.-</b> El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para ello, tiene la Universidad su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de graduado o de incorporado,	<b>ARTÍCULO 234.-</b> El <u>Cada</u> estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el <u>Rector o la rectora</u> o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para <u>ello</u> <u>Con este fin</u> , tiene la Universidad <u>tiene</u> su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el



<p>en su caso.</p>	<p>carácter de <b>persona</b> graduada<del>e</del> o de incorporada<del>e</del>, <b>según el</b> <del>en su caso.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de Ahorro y Préstamo al cuidado de una Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la ley No. 4273 del 6 de diciembre de 1968.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de <del>A</del>ahorro y <del>P</del>préstamo al cuidado de una <del>J</del>Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la <del>L</del>ley No.º 4273<del>2</del>, del 6 de diciembre de 1968.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto <u>Orgánico</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes <del>sólo</del> podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de <del>l</del>dicho Consejo <b><u>Universitario</u></b>.</p>
<p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo</p>	<p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La <del>Dirección</del> <b><u>directora o el director</u></b> del Consejo Universitario comunicará la propuesta al <del>decanato</del> <b><u>decano o a la decana</u></b> y a la <del>dirección</del> <b><u>directora o al director</u></b> de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido</p>



<p>establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p>	<p>pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección <b>directora o el director</b> del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p>
<p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>	<p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p>
<p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto sólo podrá ser ordenada por la</p>	<p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto <b>Orgánico</b> sólo podrá ser</p>



Asamblea Universitaria.	ordenada por la Asamblea Universitaria.
<b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico registrará a partir de su publicación.	<b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico registrará a partir de su publicación.
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>Disposiciones Transitorias</b>	<b>CAPÍTULO VI</b> <b>Disposiciones Transitorias</b>
<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.
<b>Transitorio 2.-</b> El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	<b>Transitorio 2.-</b> El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.
<b>Transitorio 5.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	<b>Transitorio 5.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.
<b>Transitorio 6.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.	<b>Transitorio 6.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.
<b>Transitorio 7.-</b> Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	<b>Transitorio 7.-</b> Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.
<b>Transitorio 9.-</b> Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	<b>Transitorio 9.-</b> Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.
<b>Transitorio 10.-</b> Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos	<b>Transitorio 10.-</b> Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos



profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.
<b>Transitorio 11.-</b> Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.	<b>Transitorio 11.-</b> Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.
<b>Transitorio 14.-</b> Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	<b>Transitorio 14.-</b> Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.
<b>Transitorio 15.-</b> Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	<b>Transitorio 15.-</b> Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.
<b>Transitorio 16.-</b> El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	<b>Transitorio 16.-</b> El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.
<b>Transitorio 17.-</b> Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.	<b>Transitorio 17.-</b> Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.
<b>Transitorio 18.-</b> Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de	<b>Transitorio 18.-</b> Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de



<p>Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d).</p>	<p>Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d).</p>
<p><b>Transitorio 19.-</b> Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>	<p><b>Transitorio 19.-</b> Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>
<p><b>Transitorio 20.-</b> Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros</p>	<p><b>Transitorio 20.-</b> Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros</p>



titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.	titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.
<b>Transitorio 21.</b> Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.	<b>Transitorio 21.</b> Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.
<b>NOTA</b>	<b>NOTA</b>
El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.	El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.
Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.	Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa sobre este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma.
3. Divulgar este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.
4. Imprimir la novena edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y remitir una copia a cada unidad académica y administrativa.
5. Agradecer a las personas que integraron la Subcomisión, mencionadas en el considerando 8, por el trabajo realizado, sus aportes técnicos y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado.
6. Instar a la Administración a elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género, en atención al considerando 18.



7. Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:
  - 8.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación.
  - 8.2 Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.
  - 8.3 Valorar la eliminación del término “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” para referirse al mismo lugar.
  - 8.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
  - 8.5 Modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
  - 8.6 Valorar los transitorios incluidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Comunicado R-264-2023  
Página 139 de 139



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario  
Archivo